

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



1416
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED] Y/O [REDACTED]
[REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a seis de agosto del dos mil trece. -----

VISTOS.- Para resolver los autos del expediente administrativo número **INC. 002/2013** derivado de la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] propietario de la negociación [REDACTED] y/o [REDACTED] y: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el veintiuno de mayo del dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, escrito del veinte de mayo del año en curso, por medio del cual el C. [REDACTED] propietario de la empresa [REDACTED] y/o [REDACTED] presentó inconformidad contra actos derivados del Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.-----

SEGUNDO.- Que el C. [REDACTED] en el escrito del veinte de mayo del dos mil trece, manifestó los motivos de inconformidad que a continuación se señalan:-----

"...MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

"PRIMER MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

1.- SOBRE LA PREGUNTA CON NÚMERO CONSECUTIVO "4" DE LA SEP

SOBRE LA NOM-048-SSA1-1993

¿CÓMO SE DEMUESTRA DE ESTA NORMA Y QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NOM-048-SSA1-1993?

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: SE CONTESTA CON LA RESPUESTA AL PUNTO NÚMERO TRES DE LAS PREGUNTAS DE REPLANTEAMIENTO (RESPUESTA ANTERIOR)

COMO SE OBSERVA LA RESPUESTA QUE DA LA CONVOCANTE ES AMBIGUA YA QUE NO ME DICEN COMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA Y QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NOM.048-SSA1-1993.

POR TAL MOTIVO LA CONVOCANTE VIOLA EL ARTÍCULO 33 BIS QUE A LA LETRA DICE ASÍ:

1417



[...]

Esta respuesta me deja en estado de indefensión al no tener una respuesta que me saque de duda a lo que pregunté.

SEGUNDO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

2.- SOBRE LA PREGUNTA CON NÚMERO CONSECUTIVO "7" DE LA SEP

PREGUNTA SOBRE LA NMX-F-610-NORMEX-2002

¿CÓMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA Y QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NMX-F-610-NORMEX-2002?

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: DEBERA APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN ESTA NMX-F-610-NORMEX-2002 Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBSERVANCIA A QUIEN CORRESPONDE VIGILAR ES A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA COMO LO ESTABLECE LA MISMA NORMA.

Como se observa la convocante no me aclara en forma precisa y clara como se demuestra el cumplimiento de esta norma, ni tampoco me dice que organismos certificadores debidamente acreditados otorgan el certificado de cumplimiento de esta NMX-F-610-NORMEX-2002.

Además es incongruente lo que dice la convocante de que el cumplimiento de la observancia a quien corresponde vigilar es a la secretaría de salubridad y asistencia como lo establece la misma norma.

Para empezar la NMX-F-610-NORMEX-2002 es una NORMA MEXICANA y no una NOM y el certificarse en esta NMX no es obligatorio.

POR LO TANTO LA CONVOCANTE VIOLA EL ARTICULO 33 BIS QUE A LA LETRA DICE ASÍ:

[...]

Esta respuesta me deja en estado de indefensión al no tener una respuesta que me saque de duda a lo que pregunté.

TERCER MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

3.- SOBRE LA PREGUNTA NÚMERO CONSECUTIVO "9" DE LA SEP

PREGUNTA SOBRE LA NOM-017-STPS-2008

¿CÓMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA Y QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NOM-017-STPS-2008?

RESPUESTA: DEBERA APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN ESTA NOM-017-STPS-2008 Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBSERVANCIA A QUIEN CORRESPONDE VIGILAR ES A LA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED] / IO [REDACTED]
[REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL COMO LO ESTABLECE LA MISMA NORMA.

Como se observa la convocante no me aclara en forma precisa y clara como se demuestra el cumplimiento de esta norma, ni tampoco me dice que organismos certificadores debidamente acreditados otorgan el certificado de cumplimiento de esta NOM-017-STPS-2008.

POR LO TANTO LA CONVOCANTE VIOLA EL ARTICULO 33 BIS QUE A LA LETRA DICE ASÍ:

[...]

Esta respuesta me deja en estado de indefensión al no tener una respuesta que me saque de duda a lo que pregunté.

CUARTO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

4.- SOBRE LA PREGUNTA CON NÚMERO CONSECUTIVO "15" DE LA SEP

PREGUNTA SOBRE LA NOM-052-SEMARNAT-2005

¿CÓMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA Y QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NOM-052-SEMARNAT-2005?

RESPUESTA: SE ACREDITARÁ CON LA COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE DE DICHA NORMA A NOMBRE DEL LICITANTE Y EXPEDIDA POR UN ORGANISMO OFICIAL O DEBIDAMENTE ACREDITADO

Como se observa la convocante no me aclara en forma precisa y clara como se demuestra el cumplimiento de esta norma, ni tampoco me dice que organismos certificadores debidamente acreditados otorgan el certificado de cumplimiento de esta NOM-052-SEMARNAT-2005, SOLAMENTE MENCIONA QUE UN CERTIFICADO VIGENTE DE DICHA NORMA EXPEDIDA POR UN ORGANISMO OFICIAL DEBIDAMENTE ACREDITADO.

POR LO TANTO LA CONVOCANTE VIOLA EL ARTICULO 33 BIS QUE A LA LETRA DICE ASÍ:

[...]

Esta respuesta me deja en estado de indefensión al no tener una respuesta que me saque de duda a lo que pregunté.

ASI MISMO EN ESTA NORMA NOM-052-SEMARNAT-2005 (SE ANEXA COPIA DE ESTA NORMA) NO ESTAMOS OBLIGADOS A CONTAR CON UN CERTIFICADO YA QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS, EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y LOS LISTADOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.

Por otra parte el objetivo de esta norma dice lo siguiente:

Objetivo NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005, QUE ESTABLECE LAS



CARACTERÍSTICAS, EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y LOS LISTADOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.

SI VEMOS EL LISTADO 1 de esta norma dice lo siguiente:

CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS POR FUENTE ESPECÍFICA

En el GIRO 6 DICE LO SIGUIENTE:

GIRO 6: PLAGUICIDAS Y HERBICIDAS

[...]

COMO PODRA OBSERVAR ESE H. ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEP QUE APLICA A FABRICANTES DE PLAGUICIDAS Y HERBICIDAS YA QUE HABLA DE LODOS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA PRODUCCIÓN DE CAMBAMOS, HERBICIDAS COLORADOS ETC.

TAMBIÉN HABLA DE RESIDUOS DE LA PRODUCCIÓN DE CARBAMATOS HERBICIDAS COLORADOS ETC.

POR LO TANTO NO APLICA PARA EMPRESAS QUE SE DEDICAN A DAR SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS COMO LA CONVOCANTE NOS LO EXIGE YA QUE SOLAMENTE LAS EMPRESAS ROOTS CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, SERVIPRO DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y MERSMAN SERVICIOS HAN ENTREGADO UN CERTIFICADO DE ESTA NATURALEZA YA QUE HAN GANADO SIEMPRE EN ESTA DEPENDENCIA CON VARIOS CANDADOS QUE LOS DEMAS LICITANTES NO TENEMOS COMO ES EN ESTE CASO ESTA NORMA Y POR LO TANTO LA CONVOCANTE LO EXIGE A SABIENDAS QUE LOS UNICOS PARTICIPANTES QUE PRESENTAN CERTIFICADO SON LAS EMPRESAS MENCIONADAS PUDIENDO SER APOCRIFOS.

POR LO TANTO AL SER UN REQUISITO IMPOSIBLE DE CUMPLIR LA CONVOCANTE VIOLA EL ARTICULO 29 FRACCION V QUE A LA LETRA DICE:

[...]

Esta respuesta me deja en estado de indefensión al no poder contar con copia de un certificado vigente en esta norma y si las otras empresas lo entregan puede ser apócrifo.

QUINTO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

5.- SOBRE LA PREGUNTA CON NÚMERO CONSECUTIVO "18" DE LA SEP

PREGUNTA RESPECTO A LOS 14 VEHÍCULOS QUE SOLICITA LA CONVOCANTE BASADO EN LA PREGUNTA DE FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V. LA CUAL SE MENCIONA A CONTINUACIÓN:

¿NOS PODRÍA ACLARAR LA CONVOCANTE EN QUE SE BASA PARA SOLICITAR 14 VEHÍCULOS?, ¿SI EL PROCEDIMIENTO PASADO ESTABAN SOLICITANDO 10 Y SIGUEN SIENDO LOS MISMOS INMUEBLES Y METRAJES? Y SI YA HICIERON UN SONDEO DE QUE

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED] Y/O [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



POR LO MENOS 3 EMPRESAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL MERCADO CUMPLEN CON DICHO REQUISITO Y SI NOS PODRÍA DAR COPIA DE ESTE SONDEO?, YA QUE DE NO CUMPLIRSE CON ESTO ÚLTIMO SE ESTUVIERA CAYENDO EN EL SUPUESTO DE QUE ESTE ES UN REQUISITO LIMITATIVO CON EL FIN DE FAVORECER A ALGÚN LICITANTE?

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A LA EMPRESA FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR: CONSIDERAMOS EL INCREMENTO DE VEHÍCULOS DERIVADO DE REUBICACIONES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y CON LA FINALIDAD DE ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIR LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LA CALENDARIZACIÓN DE LOS MISMOS EN TIEMPO Y FORMA

DERIVADO DE LA RESPUESTA QUE DA LA CONVOCANTE NOSOTROS HICIMOS UNA REPREGUNTA QUE ES LA SIGUIENTE:

¿QUE UNIDADES ADMINISTRATIVAS SE REUBICARON? FAVOR DE DAR DOMICILIO ANTERIOR Y DOMICILIO ACTUAL PARA ESTABLECER LA LOGÍSTICA.

RESPUESTA: PARA ESTABLECER LA LOGÍSTICA QUE MENCIONA EN ESTE PUNTO DEBERA APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL APARTADO "A" RELACION DE INMUEBLES EN LOS QUE SE DARA EL SERVICIO SOLICITADO EN ESTA CONVOCATORIA.

COMO SE OBSERVA, LA CONVOCANTE EN NINGUN MOMENTO NOS DA LOS DOMICILIOS ANTERIORES NI LOS DOMICILIOS ACTUALES, DE ACUERDO A LO SOLICITADO SOLO MANIFIESTA "PARA ESTABLECER LA LOGISTICA DEBERA APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL APARTADO "A".

POR LO TANTO LA CONVOCANTE VIOLA EL ARTICULO 33 BIS QUE A LA LETRA DICE ASI:

[...]

Esta respuesta me deja en estado de indefensión al no tener una respuesta que me saque de duda a lo que pregunté.

ADEMAS EL SOLICITAR 14 VEHICULOS QUE NO SE REQUIEREN LA CONVOCANTE TAMBIÉN VIOLA EL ARTICULO 29 FRACCION V QUE A LA LETRA DICE:

[...]

SEXTO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

6.- SOBRE LA PREGUNTA CON NÚMERO CONSECUTIVO "19" DE LA SEP

RESPECTO A LA PREGUNTA DE FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V. DE QUE SE MENCIONA QUE LOS CEBOS RODENTICIDAS SEAN COLOCADOS EN ESTACIONES CEBADERO FIJAS AL SUELO E INVOLABLES, CON EL OBJETO DE EVITAR CUALQUIER INTOXICACIÓN ACCIDENTAL QUE SOLICITA LA CONVOCANTE BASADO EN LA PREGUNTA DE FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V. ¿TODAS LAS INSTALACIONES YA

1421

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED] Y/O [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

CUENTAN CON CEBADEROS?

**RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V.:
EFECTIVAMENTE LAS INSTALACIONES CUENTAN CON CEBADEROS**

DERIVADO DE LA RESPUESTA QUE DA LA CONVOCANTE NOSOTROS HICIMOS UNA
REPREGUNTA QUE ES LA SIGUIENTE:

¿EN VIRTUD DE QUE LAS INSTALACIONES YA CUENTAN CON CEBADEROS ¿CUANTOS
CEBADEROS TIENE CADA INSTALACION PARA PODER OFERTAR EN NUESTRA PROPUESTA
ECONOMICA?

**RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: SE ACLARA QUE NO EN TODAS LAS INSTALACIONES
SE CUENTA CON CEBADEROS NI TODAS LAS INSTALACIONES LO REQUIEREN SIN
EMBARGO SE SOLICITARA EN SU MOMENTO AL LICITANTE ADJUDICADO QUE
INSTALE LOS CEBADEROS NECESARIOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN EN CALIDAD DE COMODATO
PARA ESTAR EN CONDICIONES DE PROPORCIONAR EL SERVICIO:**

*Como se observa la convocante en su primer respuesta dice que efectivamente las instalaciones cuentan con
cebaderos y en respuesta a la pregunta mencionan que no en todas las instalaciones se cuentan con cebaderos
ni todas las instalaciones lo requieren.*

*Como se observa primero contesto la convocante que efectivamente las instalaciones cuentan con cebaderos y
luego contestan que NO EN TODAS LAS INSTALACIONES SE CUENTA CON CEBADEROS NI
TODAS LAS INSTALACIONES LO REQUIEREN POR LO QUE ES MOTIVO DE OTRO
CUESTIONAMIENTO QUE YA NO PUDIMOS HACER YA QUE LA CONVOCANTE VIOLÓ EL
ARTICULO 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN COMENTO DEJANDONOS EN NUESTRO ESTADO DE
INDEFENSIÓN.*

SEPTIMO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

7.- SOBRE LA PREGUNTA CON NÚMERO CONSECUTIVO "23" DE LA SEP

PUNTO 9 CRITERIO POR LA EVALUACIÓN DE LAS PREPOSICIONES Y ADJUDICACIONES DEL
CONTROL DEL CONTRATO DICE: EN LA PRESENTE CONVOCATORIA EL CRITERIO QUE SE
APLICARÁ PARA LAS EVALUACIÓN DE LAS PREPOSICIONES SERÁ CONFORME AL
MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 DE
LA LEY Y 52 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR
EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON LAS MISMAS, PUBLICIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 9 DE
SEPTIEMBRE DEL 2010. CABE MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN SU TERCER
PÁRRAFO DICE LO SIGUIENTE: ARTÍCULO 36. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA
EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES DEBERÁN UTILIZAR EL CRITERIO INDICADO EN LA
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN. CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
REQUIERAN OBTENER BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE CONLLEVEN EL USO
DE CARACTERÍSTICAS DE ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED] **Y/O** [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DEBERÁN UTILIZAR EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES O DE COSTO BENEFICIO.

¿EN VIRTUD DE QUE LOS SERVICIOS DE FUMIGACIÓN NO CONLLEVAN EL USO DE CARACTERÍSTICAS DE ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA LA CONVOCANTE SE APEGARA A LA UTILIZACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO PARA NO VIOLAR ESTE ARTÍCULO DE LA LEY EN COMENTO?

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: APEGARSE A LO ESTIPULADO EN ESTA CONVOCATORIA.

DEBIDO A LA RESPUESTA NOSOTROS DECLARAMOS QUE NO ACEPTAMOS LA RESPUESTA COMO SE INDICA A CONTINUACION:

Como se observa la convocante viola el artículo 33 BIS de la ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico al no dar respuesta clara y precisa además que viola lo establecido en el artículo 36 de esta misma ley EN VIRTUD DE QUE LOS SERVICIOS DE FUMIGACIÓN NO CONLLEVAN EL USO DE CARACTERÍSTICAS DE ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA PODER LLEVAR ESTE PROCEDIMIENTO POR PUNTOS Y PORCENTAJES. Por lo anterior NO ACEPTAMOS SU RESPUESTA.

La convocante respondió de la siguiente manera:

NO SE VIOLA NINGUNO DE LOS ARTICULOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO YA QUE PRIORITARIAMENTE SE DEBE DE APLICAR EL CRITERIO DE PUNTOS Y PORCENTAJES EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 36 DE LA LEY YA QUE ESTA CONVOCANTE REQUIERE VINCULAR LAS CONDICIONES CONTRACTUALES A CUMPLIR POR EL LICITANTE CON EL SERVICIO A PROPORCIONAR DONDE SE DEMUESTRE LA CAPACIDAD DE RECURSOS ECONOMICOS MATERIALES Y HUMANOS, EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN TIEMPO Y FORMA.

OBSERVESE QUE LA CONVOCANTE ALUDE AL ARTICULO 36 DE LA LEY PARA JUSTIFICAR SU PROCEDER CUANDO PRECISAMENTE ESTE ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO REFIERE QUE LOS SERVICIOS CONLLEVAN EL USO DE CARACTERÍSTICAS DE ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA PODER LLEVAR ESTE PROCEDIMIENTO POR PUNTOS Y PORCENTAJES, POR LO TANTO LA CONVOCANTE VIOLA ESTE ARTICULO FLAGRANTEMENTE.

[...]” (sic)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: [REDACTED] Y/O [REDACTED]
**CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**
EXPEDIENTE: INC. 002/2013

TERCERO.- Que mediante proveído del veintidós de mayo del dos mil trece, se admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] contra el Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.-----

En el auto de mérito y con fundamento en los artículos 1, 2, 11, 65, 66, 70 y 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicitó al Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, que en un término de **dos días hábiles** siguientes a la recepción del acuerdo, **rindiera el informe previo** correspondiente, manifestando las razones por las que estimara si la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, resultaba o no procedente, es decir, si con la suspensión del acto se causaba o no perjuicio al interés público y si se contravenían o no disposiciones de orden público, o si bien, que de continuarse el procedimiento, pudieran producirse daños o perjuicios a la Dependencia, remitiendo al efecto la documentación que acreditara su dicho, decretándose la suspensión provisional del procedimiento de contratación. -----

Asimismo, se requirió a la convocante para que en el mismo término informara el nombre de las empresas que podrían resultar como terceros perjudicados y si fuere el caso, el nombre del o las empresas que resultaron adjudicadas, el nombre del representante legal de las mismas, domicilio completo, teléfono, fax y correo electrónico, a efecto de poder hacer de su conocimiento la inconformidad formulada por el C. [REDACTED] finalmente, el monto adjudicado para la contratación, así como el monto mínimo y máximo considerado para la Licitación que se menciona. -----

CUARTO.- Que a través del acuerdo del veintiocho de mayo del dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio 712/DA/9914/2013, del veintisiete de mayo del año en curso, presentado en oficialía de partes con la misma fecha, por medio del cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe previo solicitado, relacionado con la suspensión de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, señalando en esencia que: -----

"[...]"

4.- En cuanto a la Manifestación de las razones por las que estima si la suspensión del procedimiento de contratación de que se trata, resulta o no procedente, esto es, si con la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, se causa o no perjuicio al interés público y no se contravienen disposiciones de orden público, o si bien, que de no continuarse dicho procedimiento pudieran producirse daños o perjuicios a la Dependencia, manifiesto a usted lo siguiente:

El Lic. J. Jesús Custodio García, Director de Servicios, mediante Oficio No. 712/DS/9839/2013, de fecha 24 de mayo de 2013, manifestó lo siguiente:

14221

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED] Y/O [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



LIC. PABLO RÍOS VILLAGÓMEZ, Director de Adquisiciones PRESENTE.

Derivado del Acuerdo de fecha 22 de mayo del 2013, respecto a la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] Y/O [REDACTED] por medio de su propietario de la negociación contra el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-011000999-N320-2013, para la contratación del "Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", que proveyó la LIC. ALEJANDRA BISTRAIN HERNÁNDEZ, Titular del área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la SEP.

Hago referencia al punto quinto del citado Acuerdo, al respecto, se estima que de ejecutarse la suspensión del procedimiento de contratación en comento, esto pondría en riesgo la integridad física de la población que reside en los inmuebles de la Secretaría de Educación Pública y se generaría un posible daño en la salud de las personas y en especial a los niños que se encuentran en guarderías y/o Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS); ya que en esta época es cuando más prolifera la fauna nociva; por lo que de generarse la suspensión podría ocasionar mayores implicaciones en materia de salud. [...] (sic)

De la misma forma, a través del proveído de referencia esta autoridad determinó, de acuerdo con lo manifestado por la convocante en el informe previo, que no se advertían razones suficientes para suspender el procedimiento concursal, por lo que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se negó la suspensión definitiva de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, celebrada para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", y se dejó bajo la más estricta responsabilidad de la convocante los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a la Secretaría, para el caso de que la inconformidad resultara fundada o en su defecto, se adviertan irregularidades que contravengan las disposiciones de la Ley de la materia, por actos anteriores o futuros que se pudieran presentar durante la sustanciación de la instancia de inconformidad.

QUINTO- Que mediante acuerdo del treinta de mayo del dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio 712/DA/10105/2013, presentado en este Órgano Interno de Control el veintinueve de mayo del año en curso, por medio del cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, en atención al diverso 11/OIC/RS/4974/2013, del veintidós de mayo del dos mil trece, informó que estaban integrando la documentación relacionada con el procedimiento licitatorio objeto de la controversia, así como de la información respectiva que permitiera dar respuesta a los hechos señalados por el inconforme, por lo que solicitaba una prórroga para presentar el informe circunstanciado.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, por única ocasión se le concedieron a la convocante tres días hábiles más para que atendiera el requerimiento, lo que se hizo de su conocimiento a través del oficio número 11/OIC/RS/5089/2013, del treinta de mayo del dos mil trece.

1425

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED] Y/O [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SEXTO- Que mediante acuerdo del cinco de junio de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio 712/DA/10516/2013, presentado en este Órgano Interno de Control al cuatro de junio del año en curso, por medio del cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, en respuesta a los diversos 11/OIC/RS/4974/2013 y 11/OIC/RS/5089/2013, informó que en atención a lo solicitado en el punto sexto del acuerdo del veintidós de mayo del dos mil trece, remitió el informe circunstanciado correspondiente a la inconformidad contra el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", en los términos siguientes:-----

"[...]

En atención a su Oficio 11/OIC/RS/4974/2013 recibido el 23 de mayo de 2013, por el que en relación al expediente INC. 002/2013, informa que el C. [REDACTED] PROPIETARIO DE LA NEGOCIACIÓN [REDACTED] Y/O [REDACTED] promovió inconformidad contra actos derivados del Acta de Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013 para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios; así como solicitar, en términos del Acuerdo SEXTO del Proveído del 22 de mayo de 2013, el INFORME CIRCUNSTANCIADO; el cual se rinde en los términos siguientes:

UNO.- En ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, convocó a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013 para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", cuya convocatoria fue publicada en la página de COMPRANET (<http://www.comprasep.gob.mx>) el 01 de mayo de 2013.

DOS.- Según lo dispuesto en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013 para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", se estableció la forma y términos en que los licitantes participantes deberían presentar en tiempo sus propuestas, y a fin de efectuar las preguntas técnicas y/o administrativas relativas a las dudas correspondientes a las Bases Licitatorias. (Se anexa copia certificada de la CONVOCATORIA como ANEXO 1).

TRES.- El 07 de mayo de 2013, se llevó a cabo el acto correspondiente a la JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA a Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013 para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena". (Se anexa copia certificada como ANEXO 1).

CUATRO.- El 21 de mayo de 2013, se llevó a cabo el ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013 para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena". (Se anexa copia certificada como ANEXO 1).

CINCO.- La empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A DE C.V. y C. [REDACTED] PROPIETARIO DE LA NEGOCIACIÓN [REDACTED] Y/O [REDACTED] presentó propuesta económica. (Se anexa copia certificada como ANEXO 1).

SEIS.- Mediante oficio 712.2/9859/2013 de fecha 24 de mayo de 2013, esta Dirección informó al Lic. J. Jesús Custodio García, Director de Servicios, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios para su conocimiento y efectos correspondientes el Oficio 11/OIC/RS/4974/2012 del 22 de mayo de 2013 y el Proveído de la misma fecha, mediante el cual, SE DECRETA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL PROCEDIMIENTO, así como solicitar se rinda INFORME PREVIO y CIRCUNSTANCIADO. (Se anexa copia certificada como ANEXO 2).

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED] Y/O [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SIETE.- Mediante Oficio 712/DS/9839/2013 de fecha 24 de mayo de 2013, el J. Jesús Custodio García, Director de Servicios, informó a esta Dirección los riesgos de ejecutarse la suspensión del procedimiento de contratación referido. (Se anexa copia certificada como ANEXO 2).

OCHO.- Mediante Oficio 712/DA/9914/2013 del 27 de mayo de 2013 se rindió INFORME PREVIO al Organismo Interno de Control. (Se anexa copia certificada como ANEXO 2).

NUEVE.- Mediante Oficio 712/DS/SC/10406 /2013 del 03 de junio de 2013, Lic. J. Jesús Custodio García, Director de Servicios realizó manifestaciones en relación a los hechos señalados por el proveedor en su escrito de inconformidad. (Se anexa copia certificada como ANEXO 2).

RESPUESTA

PRIMERO.- En relación con el denominado "PRIMER MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD", en el que el inconforme señala:

1.- SOBRE LA REPREGUNTA CON NUMERO CONSECUTIVO "4" DE LA SEP

SOBRE LA NOM-048-SSA1-1993

¿Cómo SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA Y QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NOM- 048-SSA1-1993?

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: SE CONTESTA CON LA RESPUESTA AL PUNTO NUMERO TRES DE LAS PREGUNTAS DE REPLANTEAMIENTO (RESPUESTA ANTERIOR).

COMO SE OBSERVA LA RESPUESTA QUE DA LA CONVOCANTE ES AMBIGUA YA QUE NO ME DICEN COMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA Y QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NOM.048-SSA1-1993.

POR LO TANTO LA CONVOCANTE VIOLA EL ARTICULO 33 BIS QUE A LA LETRA DICE ASI:

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Esta respuesta me deja en estado de indefensión al no tener una respuesta que me saque de duda a lo que pregunte.

RESPUESTA

En relación con este PRIMERO MOTIVO de la inconformidad que nos ocupa, el Lic. J. Jesús Custodio García, Director de Servicios, mediante Oficio 712/DS/SC/10406 /2013 del 03 de junio de 2013, señala:

"RESPUESTA A SU 1º MOTTIVO DE INCONFORMIDAD:

EL CUAL A LA LETRA DICE:

COMO SE OBSERVA LA RESPUESTA QUE DA LA CONVOCANTE ES AMBIGUA YA QUE NO ME DICEN COMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA Y QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NOM-048-SSA1-1993.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED] Y/O [REDACTED]

**CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

¿COMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA?

EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO 30 DE LA CONVOCANTE Y NÚMERO 7 DEL LICITANTE [REDACTED] S.A. DE C.V., DICE CLARAMENTE QUE SE DEMUESTRA CON LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOLICITADAS EN EL ANEXO TÉCNICO, DE ESTA CONVOCATORIA A NOMBRE DEL LICITANTE Y EXPEDIDOS POR UNA INSTANCIA OFICIAL U ORGANISMO CERTIFICADOR DEBIDAMENTE ACREDITADO.

MANIFESTANDO QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE

Artículo 31.- En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos del presente Reglamento, que no se limita la libre participación de los licitantes.

El titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

EN APEGO A LO ANTERIOR EL ÁREA REQUIRENTE DEL SERVICIO, SOLICITA SE ACREDITE QUE LOS LICITANTES CUENTAN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-048-SSA1-1993, REQUISITO MERAMENTE JUSTIFICADO, SIN EMBARGO EL LICITANTE INCONFORME REQUIERE SE MANIFIESTE UN TRÁMITE QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A CONOCER, TODA VEZ QUE PARA LA PRESTACIÓN DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN ES NECESARIO QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CUENTEN CON LA ACREDITACIÓN DE LA NORMA REFERIDA. POR LO QUE SE CONSIDERA IMPROCEDENTE LA INCONFORMIDAD NÚMERO 1, YA QUE LA CONVOCANTE ATENDIÓ A SU CUESTIONAMIENTO, INDICANDO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA POR UN ORGANISMO CERTIFICADOR DEBIDAMENTE ACREDITADO. MANIFESTANDO QUE LA CONVOCANTE NO ESTÁ EN CONDICIONES DE ATENDER UN CUESTIONAMIENTO REFIRIENDO DATOS DE CONTACTO, TELÉFONOS, DOMICILIOS, ETC. PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA."

SEGUNDO.- *En relación con el denominado "SEGUNDO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD", en el que el inconforme señala:*

1428

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SEGUNDO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

2.- SOBRE LA REPREGUNTA CON NUMERO CONSECUTIVO "7" DE LA SEP

PREGUNTA SOBRE LA NMX-F-610-NORMEX-2002

¿COMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA Y QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NMX-F-610-NORMEX-2002?

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: DEBERA APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN ESTA NMX-F-610-NORMEX-2002 Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBSERVANCIA A QUIEN CORRESPONDE VIGILAR ES A LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA COMO LO ESTABLECE LA MISMA NORMA.

Como se observa la convocante no me aclara en forma precisa y clara como se demuestra el cumplimiento de esta norma, ni tampoco me dice que organismos certificadores debidamente acreditados otorgan el certificado de cumplimiento de esta NMX-F-610-NORMEX-2002.

Además es incongruente lo que dice la convocante de que el cumplimiento de la observancia a quien corresponde vigilar es a la secretaria de salubridad y asistencia como lo establece la misma norma.

Para empezar la NMX-F-610-NORMEX-2002 es una NORMA MEXICANA y no una NOM y el certificarse en esta NMX no es obligatorio.

POR LO TANTO LA CONVOCANTE VIOLA EL ARTICULO 33 BIS QUE A LA LETRA DICE ASI:

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Esta respuesta me deja en estado de indefensión al no tener una respuesta que me saque de duda a lo que pregunte.

RESPUESTA.- En relación con este SEGUNDO MOTIVO de la inconformidad que nos ocupa, el Lic. J. Jesús Custodio García, Director de Servicios, mediante Oficio 712/DS/SC/10406 /2013 del 03 de junio de 2013, señala:

"RESPUESTA A SU 2° MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

EL CUAL A LA LETRA DICE:

COMO SE OBSERVA LA CONVOCANTE NO ME ACLARA COMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA, NI TAMPOCO ME DICE QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NMX-F-610-NORMEX-2002.

- EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO 30 DE LA CONVOCANTE Y NÚMERO 7 DE [REDACTED] S.A. DE C.V.

DICE CLARAMENTE QUE CON LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOLICITADAS EN EL ANEXO TÉCNICO, DE ESTA CONVOCATORIA A NOMBRE DEL LICITANTE Y EXPEDIDOS POR UNA INSTANCIA OFICIAL U ORGANISMO CERTIFICADOR DEBIDAMENTE ACREDITADO.

LOS ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

MANIFESTANDO QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME:
**CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**
EXPEDIENTE: INC. 002/2013

Artículo 31.- En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos del presente Reglamento, que no se limita la libre participación de los licitantes.

El titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

EN APEGO A LO ANTERIOR EL ÁREA REQUIRENTE DEL SERVICIO, SOLICITA SE ACREDITE QUE LOS LICITANTES CUENTAN CON LA NORMA MEXICANA NMX-F-610-NORMEX-2002, REQUISITO MERAMENTE JUSTIFICADO, SIN EMBARGO EL LICITANTE INCONFORME REQUIERE SE MANIFIESTE UN TRÁMITE QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A CONOCER, TODA VEZ QUE PARA LA PRESTACIÓN DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN ES NECESARIO QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CUENTEN CON LA ACREDITACIÓN DE LA NORMA REFERIDA. POR LO QUE SE CONSIDERA IMPROCEDENTE EL PUNTO NÚMERO 2 DE LA INCONFORMIDAD, YA QUE LA CONVOCANTE ATENDIÓ A SU CUESTIONAMIENTO, INDICANDO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA POR UN ORGANISMO CERTIFICADOR DEBIDAMENTE ACREDITADO. MANIFESTANDO QUE LA CONVOCANTE NO ESTÁ EN CONDICIONES DE ATENDER UN CUESTIONAMIENTO REFIRIENDO DATOS DE CONTACTO, TELÉFONOS, DOMICILIOS, ETC. PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA."

TERCERO.- En relación con el denominado "TERCER MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD", en el que el inconforme señala:

TERCER MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD
3.- SOBRE LA REPREGUNTA CON NUMERO CONSECUTIVO "9" DE LA SEP

PREGUNTA SOBRE LA NOM-017-STPS-2008

¿Cómo SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA Y QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NOM-017-STPS-2008?

RESPUESTA: DEBERÁ APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN ESTA NOM-017-STPS-2008 Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBSERVANCIA A QUIEN CORRESPONDE VIGILAR ES A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, COMO LO ESTABLECE LA MISMA NORMA

Como se observa la convocante no me aclara en forma precisa y clara como se demuestra el cumplimiento de esta norma, ni tampoco me dice que organismos certificadores debidamente acreditados otorgan el certificado de cumplimiento de esta NOM-017-STPS-2008.

POR LO TANTO LA CONVOCANTE VIOLA EL ARTICULO 33 BIS QUE A LA LETRA DICE ASI:

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Esta respuesta me deja en estado de indefensión al no tener una respuesta que me saque de duda a lo que pregunte.

1430
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

RESPUESTA.- En relación con este TERCER MOTIVO de la inconformidad que nos ocupa, el Lic. J. Jesús Custodio García, Director de Servicios, mediante Oficio 712/DS/SC/10406/2013 del 03 de junio de 2013, señala:

RESPUESTA A SU 3º MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

EL CUAL A LA LETRA DICE:

COMO SE OBSERVA LA CONVOCANTE NO ME ACLARA EN FORMA PRECISA Y CLARA COMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA, NI TAMPOCO ME DICE QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NOM-017-STPS-2008.

- EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO 30 DE LA CONVOCANTE Y NÚMERO 7 DE [REDACTED] S.A. DE C.V.

DICE CLARAMENTE QUE CON LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOLICITADAS EN EL ANEXO TÉCNICO, DE ESTA CONVOCATORIA A NOMBRE DEL LICITANTE Y EXPEDIDOS POR UNA INSTANCIA OFICIAL U ORGANISMO CERTIFICADOR DEBIDAMENTE ACREDITADO. MANIFESTANDO QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE

Artículo 31.- En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos del presente Reglamento, que no se limita la libre participación de los licitantes.

El titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

EN APEGO A LO ANTERIOR EL ÁREA REQUIRENTE DEL SERVICIO, SOLICITA SE ACREDITE QUE LOS LICITANTES CUENTAN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-STPS-2008, REQUISITO MERAMENTE JUSTIFICADO, SIN EMBARGO EL LICITANTE INCONFORME REQUIERE SE MANIFIESTE UN TRÁMITE QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A CONOCER, TODA VEZ QUE PARA LA PRESTACIÓN DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN ES NECESARIO QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CUENTEN CON LA ACREDITACIÓN DE LA NORMA REFERIDA. POR LO QUE SE CONSIDERA IMPROCEDENTE EL PUNTO NÚMERO 2 DE LA INCONFORMIDAD, YA QUE LA CONVOCANTE ATENDIÓ A SU CUESTIONAMIENTO, INDICANDO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA POR UN ORGANISMO CERTIFICADOR DEBIDAMENTE ACREDITADO. MANIFESTANDO QUE LA CONVOCANTE NO ESTÁ EN CONDICIONES DE ATENDER UN CUESTIONAMIENTO REFIRIENDO DATOS DE CONTACTO, TELÉFONOS, DOMICILIOS, ETC. PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA."

CUARTO.- En relación con el denominado "CUARTO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD", en el que el inconforme señala:



4.- SOBRE LA REPREGUNTA CON NUMERO CONSECUTIVO "15" DE LA SEP

PREGUNTA SOBRE LA NOM-052-SEMARNAT-2005

¿CÓMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA Y QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NOM-052-SEMARNAT-2005?

RESPUESTA: SE ACREDITARA CON LA COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE DE DICHA NORMA A NOMBRE DEL LICITANTE Y EXPEDIDA POR UN ORGANISMO OFICIAL O DEBIDAMENTE ACREDITADO.

Como se observa la convocante no me aclara en forma precisa y clara como se demuestra el cumplimiento de esta norma, ni tampoco me dice que organismos certificadores debidamente acreditados otorgan el certificado de cumplimiento de esta NOM-052-SEMARNAT-2005, SOLAMENTE MENCIONA QUE UN CERTIFICADO VIGENTE DE DICHA NORMA EXPEDIDA POR UN ORGANISMO OFICIAL DEBIDAMENTE ACREDITADO.

POR LO TANTO LA CONVOCANTE VIOLA EL ARTICULO 33 BIS QUE A LA LETRA DICE ASI:

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuario de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, **a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.**

Esta respuesta me deja en estado de indefensión al no tener una respuesta que me saque de duda a lo que pregunte.

ASI MISMO EN ESTA NORMA NOM-052-SEMARNAT-2005 (SE ANEXA COPIA DE ESTA NORMA) NO ESTAMOS OBLIGADOS A CONTAR CON UN CERTIFICADO YA QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS, EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y LOS LISTADOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.

Por otra parte el objetivo de esta norma dice lo siguiente:

Objetivo NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005, QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS, EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y LOS LISTADOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.

SI VEMOS EL LISTADO 1 de esta norma dice lo siguiente:

CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS POR FUENTE ESPECÍFICA

En el GIRO 6 DICE LO SIGUIENTE:

GIRO 6: PLAGUICIDAS Y HERBICIDAS

LODOS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA PRODUCCIÓN DE CARBAMATOS, HERBICIDAS CLORADOS; PLAGUICIDAS ORGANOHALOGENADOS; ORGANO-ARSENICALES; ORGANO-METALICOS Y ORGANO-FOSFORADOS

RESIDUOS DE LA PRODUCCIÓN DE CARBAMATOS, HERBICIDAS CLORADOS; PLAGUICIDAS ORGANO-HALOGENADOS; ORGANO-ARSENICALES; ORGANO-METALICOS Y ORGANO-FOSFORADOS

COMO PODRA OBSERVAR ESE H. ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEP QUE APLICA A FABRICANTES DE PLAGUICIDAS Y HERBICIDAS YA QUE HABLA DE LODOS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA PRODUCCION DE CARBAMATOS, HERBICIDAS CLORADOS ETC.

TAMBIEN HABLA DE RESIDUOS DE LA PRODUCCION DE CARBAMATOS HERBICIDAS CLORADOS ETC.

POR LO TANTO NO APLICA PARA EMPRESAS QUE SE DEDICAN A DAR SERVICIOS DE FUMIGACION Y CONTROL DE PLAGAS COMO LA CONVOCANTE NOS LO EXIGE YA QUE SOLAMENTE LAS EMPRESAS ROOTS CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, SERVIPO DE MEXICO S.A. DE C.V. Y MERSAN SERVICIOS HAN ENTREGADO UN CERTIFICADO DE ESTA NORMA YA QUE HAN GANADO SIEMPRE EN ESTA DEPENDENCIA CON VARIOS CANDADOS QUE LOS DEMAS LICITANTES NO TENEMOS COMO ES EN ESTE CASO ESTA NORMA Y POR LO TANTO LA CONVOCANTE LO EXIGE A SABIENDAS QUE LOS UNICOS PARTICIPANTES QUE PRESENTAN CERTIFICADO SON LAS EMPRESAS MENCIONADAS PUDIENDO SER APOCRIFOS.

POR LO TANTO AL SOLICITAR UN REQUISITO IMPOSIBLE DE CUMPLIR LA CONVOCANTE VIOLA EL ARTICULO 29 FRACCION V QUE A LA LETRA DICE:

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Esta respuesta me deja en estado de indefensión al no poder contar con copia de un certificado vigente en esta norma y si las otras empresas lo entregan puede ser apócrifo.

1432

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



RESPUESTA.- En relación con este CUARTO MOTIVO de la inconformidad que nos ocupa, el Lic. J. Jesús Custodio García, Director de Servicios, mediante Oficio 712/DS/SC/10406/2013 del 03 de junio de 2013, señala:

RESPUESTA A SU 4º MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

EL CUAL A LA LETRA DICE:

COMO SE OBSERVA LA CONVOCANTE NO ME ACLARA EN FORMA PRECISA Y CLARA COMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA, NI TAMPOCO ME DICE QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NOM-052-SEMARNAT-2005. SOLAMENTE MENCIONA QUE UN CERTIFICADO VIGENTE DE DICHA NORMA EXPEDIDA POR UN ORGANISMO OFICIAL DEBIDAMENTE ACREDITADO.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LOS ORGANISMOS OFICIALES NO REQUIEREN DE UNA ACREDITACIÓN, YA QUE SON ORGANISMOS OFICIALES, COMO LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

- EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO 30 DE LA CONVOCANTE Y NÚMERO 7 DE [REDACTED] S.A. DE C.V.

DICE CLARAMENTE QUE CON LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOLICITADAS EN EL ANEXO TÉCNICO, DE ESTA CONVOCATORIA A NOMBRE DEL LICITANTE Y EXPEDIDOS POR UNA INSTANCIA OFICIAL U ORGANISMO CERTIFICADOR DEBIDAMENTE ACREDITADO.

DE ACUERDO A SU DICHO, "QUE NO ESTA OBLIGADO A CONTAR CON UN CERTIFICADO DE LA NOM-052-SEMARNAT-2005", AL RESPECTO ME PERMITO ACLARARLE LO SIGUIENTE:

EN LA PROPIA NOM-052-SEMARNAT-2005 EN EL NUMERO 3.- CAMPO DE APLICACIÓN QUE A LA LETRA DICE:

3.- CAMPO DE APLICACIÓN

ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN LO CONDUCTENTE PARA LOS RESPONSABLES DE IDENTIFICAR LA PELIGROSIDAD DE UN RESIDUO.

POR LO ANTERIOR Y AL SER USTED UNA EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS SE HACE INDISPENSABLE EL DARLE CUMPLIMIENTO A ESTA NORMA DADO QUE EN ELLA SE ESTABLECEN LAS FORMAS DE IDENTIFICAR UN RESIDUO PELIGROSO, CABE HACER MENCIÓN COMO USTED MISMO LO MANIFIESTA EN SU INCONFORMIDAD, QUE LOS ENVASES VACÍOS QUE CONTUVIERON PLAGUICIDAS SON CONSIDERADOS COMO RESIDUOS PELIGROSOS. POR LO QUE RESULTA NECESARIO QUE LOS LICITANTES DEMUESTREN CONTAR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE REFERENCIA O EN SU CASO NORMAS INTERNACIONALES."

QUINTO.- *En relación con el denominado "QUINTO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD", en el que el inconforme señala:*



QUINTO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

5.- SOBRE LA REPREGUNTA CON NUMERO CONSECUTIVO "18" DE LA SEP

PREGUNTA RESPECTO A LOS 14 VEHICULOS QUE SOLICITA LA CONVOCANTE BASADO EN LA PREGUNTA DE FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V. LA CUAL SE MENCIONA A CONTINUACION:

¿NOS PODRIA ACLARAR LA CONVOCANTE EN QUE SE BASA PARA SOLICITAR 14 VEHICULOS?, ¿SI EL PROCEDIMIENTO PASADO ESTABAN SOLICITANDO 10 Y SIGUEN SIENDO LOS MISMO INMUEBLES Y METRAJES? Y SI YA HICIERON UN SONDEO DE QUE POR LO MENOS 3 EMPRESAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL MERCADO CUMPLEN CON DICHO REQUISITO Y SI NOS PODRIA DAR COPIA DE ESTE SONDEO?, YA QUE DE NO CUMLIRSE CON ESTO ÚLTIMO SE ESTUVIERA CAYENDO EN EL SUPUESTO DE QUE ESTE ES UN REQUISITO LIMITATIVO CON EL FIN DE FAVORECER A ALGÚN LICITANTE?

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A LA EMPRESA FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR: CONSIDERAMOS EL INCREMENTO DE VEHÍCULOS DERIVADO DE REUBICACIONES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y CON LA FINALIDAD DE ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIR LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LA CALENDARIZACIÓN DE LOS MISMOS EN TIEMPO Y FORMA.

DERIVADO DE LA RESPUESTA QUE DA LA CONVOCANTE NOSOTROS HICIMOS UNA REPREGUNTA QUE ES LA SIGUIENTE:

¿QUE UNIDADES ADMINISTRATIVAS SE REUBICARON? FAVOR DE DAR DOMICILIO ANTERIOR Y DOMICILIO ACTUAL PARA ESTABLECER LA LOGISTICA.

RESPUESTA: PARA ESTABLECER LA LOGISTICA QUE MENCIONA EN ESTE PUNTO DEBERA APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL APARTADO "A" RELACION DE INMUEBLES EN LOS QUE SE DARA EL SERVICIO SOLICITADO EN ESTA CONVOCATORIA.

COMO SE OBSERVA, LA CONVOCANTE EN NINGUN MOMENTO NOS DA LOS DOMICILIOS ANTERIORES NI LOS DOMICILIOS ACTUALES, DE ACUERDO A LO SOLICITADO SOLO MANIFIESTA "PARA ESTABLECER LA LOGISTICA DEBERA APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL APARTADO "A".

POR LO TANTO LA CONVOCANTE VIOLA EL ARTICULO 33 BIS QUE A LA LETRA DICE ASI:

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Esta respuesta me deja en estado de indefensión al no tener una respuesta que me saque de duda a lo que pregunte.

ADEMAS EL SOLICITAR 14 VEHÍCULOS QUE NO SE REQUIEREN LA CONVOCANTE TAMBIÉN VIOLA EL ARTICULO 29 FRACCIÓN V QUE A LA LETRA DICE:

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

RESPUESTA.- En relación con este QUINTO MOTIVO de la inconformidad que nos ocupa, el Lic. J. Jesús Custodio García, Director de Servicios, mediante Oficio 712/DS/SC/10406/2013 del 03 de junio de 2013, señala:

"RESPUESTA A SU 5º MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EL CUAL A LA LETRA DICE:

COMO SE OBSERVA, LA CONVOCANTE EN NINGÚN MOMENTO NOS DA LOS DOMICILIOS ANTERIORES NI LOS DOMICILIOS ACTUALES, DE ACUERDO A LO SOLICITADO SOLO MANIFIESTA "PARA ESTABLECER LA LOGÍSTICA DEBERÁ APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL APARTADO A".

RESPUESTAS:

EN LA RESPUESTA DE LA CONVOCANTE DE LA REPREGUNTA NÚMERO 18, DICE:

PARA ESTABLECER LA LOGÍSTICA, DEBERÁ APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL APARTADO "A" RELACIÓN DE INMUEBLES EN LOS QUE SE DARA EL SERVICIO SOLICITADO EN ESTA CONVOCATORIA.

A) EN EL APARTADO "A" DE LA CONVOCATORIA SE MUESTRAN EL TOTAL DE INMUEBLES SUJETOS A TRATAMIENTO POR LO QUE LA AFIRMACIÓN DEL INCONFORME ES IMPROCEDENTE, CARENTE DE SUSTENTO Y MAL INTENCIONADA CON OBJETO DE EXHIBIR A LA CONVOCANTE.

B) LA DOMICILIOS ANTERIORES DE LOS INMUEBLES DE LA CONVOCANTE NO SON MOTIVO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA POR LO QUE EN LA RESPUESTA SE ACLARA QUE DEBERÁ A APEGARSE A REALIZAR LA LOGÍSTICA EN BASE AL APARTADO "A" RELACIÓN DE INMUEBLES EN LOS QUE SE DARA EL SERVICIO SOLICITADO EN ESTA CONVOCATORIA QUE ES LA QUE NOS OCUPA EN ESTE ACTO.

C) SOLICITUD DE 14 VEHÍCULOS, SE SOLICITAN DEBIDO A LO SIGUIENTE: EN LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA NÚMERO 16 DE LA CONVOCANTE Y NÚMERO 7 DE FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V., QUEDA ACLARADA LA PREGUNTA AL RESPONDER QUE ES DEBIDO A LAS REUBICACIONES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y CON LA FINALIDAD DE ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIR LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LA CALENDARIZACIÓN DE LOS MISMOS EN TIEMPO Y FORMA."

SEXTO.- En relación con el denominado "SEXTO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD", en el que el inconforme señala:

SEXTO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

6.- SOBRE LA REPREGUNTA CON NUMERO CONSECUTIVO "19" DE LA SEP

RESPECTO A LA PREGUNTA DE FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V. DE QUE SE MENCIONA QUE LOS CEBOS RODENTICIDAS SEAN COLOCADOS EN ESTACIONES CEBADERO FIJAS AL SUELO E INVOLABLES. CON EL OBJETO DE EVITAR CUALQUIER INTOXICACIÓN ACCIDENTAL QUE SOLICITA LA CONVOCANTE BASADO EN LA PREGUNTA DE FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V. ¿TODAS LAS INSTALACIONES YA CUENTAN CON CEBADEROS?

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V. : EFECTIVAMENTE LAS INSTALACIONES CUENTAN CON CEBADEROS.

DERIVADO DE LA RESPUESTA QUE DA LA CONVOCANTE NOSOTROS HICIMOS UNA REPREGUNTA QUE ES LA SIGUIENTE:

¿EN VIRTUD DE QUE LAS INSTALACIONES YA CUENTAN CON CEBADEROS ¿CUANTOS CEBADEROS TIENE CADA INSTALACION PARA PODER OFERTAR EN NUESTRA PROPUESTA ECONOMICA?

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: SE ACLARA QUE NO EN TODAS LAS INSTALACIONES SE CUENTA CON CEBADEROS NI TODAS LAS INSTALACIONES LO REQUIEREN SIN EMBARGO SE SOLICITARA EN SU MOMENTO AL LICITANTE ADJUDICADO QUE INSTALE LOS CEBADEROS NECESARIOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN EN CALIDAD DE COMODATO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE PROPORCIONAR EL SERVICIO.

Como se observa la convocante en su primer respuesta dice que efectivamente las instalaciones cuentan con cebaderos y en respuesta a la repregunta mencionan que no en todas las instalaciones se cuentan con cebaderos ni todas las instalaciones lo requieren.

Como se observa primero contesto la convocante que efectivamente las instalaciones cuentan con cebaderos y luego contestan que NO EN TODAS LAS LICITACIONES SE CUENTA CON CEBADEROS NI TODAS LAS INSTALACIONES LO REQUIEREN POR LO QUE ES MOTIVO DE OTRO CUESTIONAMIENTO QUE YA NO PUDIMOS HACER YA QUE LA CONVOCANTE VIOLÓ EL ARTICULO 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN COMENTO DEJANDONOS EN NESTADO DE INDEFENSION.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME:
**CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**
EXPEDIENTE: INC. 002/2013

RESPUESTA.- En relación con este SEXTO MOTIVO de la inconformidad que nos ocupa, el Lic. J. Jesús Custodio García, Director de Servicios, mediante Oficio 712/DS/SC/10406/2013 del 03 de junio de 2013, señala:

"RESPUESTA A SU 6° MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

EL CUAL A LA LETRA DICE:

COMO SE OBSERVA, LA CONVOCANTE EN SU PRIMER RESPUESTA DICE QUE EFECTIVAMENTE LAS INSTALACIONES CUENTAN CON CEBADEROS Y EN RESPUESTA A LA PREGUNTA, MENCIONAN QUE NO EN TODAS LAS INSTALACIONES SE CUENTAN CON CEBADEROS NI TODAS LAS INSTALACIONES LOS REQUIEREN

RESPUESTAS:

EN LA RESPUESTA DE LA REPREGUNTA NÚMERO 19.

QUE A LA LETRA DICE:

SE ACLARA QUE NO EN TODAS LAS INSTALACIONES SE CUENTA CON CEBADEROS, NI TODAS LAS INSTALACIONES LOS REQUIEREN SIN EMBARGO, SE SOLICITARAN EN SU MOMENTO AL LICITANTE ADJUDICADO, QUE INSTALE LOS CEBADEROS NECESARIOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASÍ LO REQUIERAN, EN CALIDAD DE COMODATO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE PROPORCIONAR EL SERVICIO.

COMO SE PODRÁ OBSERVAR LA RESPUESTA ES CLARA Y OBJETIVA, AL SEÑALAR LO CONDUCENTE.

PREVALECIENDO LA RESPUESTA DEL ÚLTIMO REPLANTEAMIENTO."

SEPTIMO.- En relación con el denominado "SEPTIMO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD", en el que el inconforme señala:

SEPTIMO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD
7.- SOBRE LA REPREGUNTA CON NUMERO CONSECUTIVO "23 DE LA SEP

PUNTO 9 CRITERIO PAR LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIONES DEL CONTROL DEL CONTRATO DICE: EN LA PRESENTE CONVOCATORIA EL CRITERIO QUE SE APLICARÁ PARA LAS EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SERÁ CONFORME AL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36 DE LA LEY Y 52 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PUBLICIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2010. CABE MENCIONAR QUE EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN SU TERCER PÁRRAFO DICE LO SIGUIENTE: ARTICULO 36. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES DEBERÁN UTILIZAR EL CRITERIO INDICADO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN. CUADNO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES REQUIERAN OBTENER BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE CONLLEVEN EL USO DE CARACTERÍSTICAS DE ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, DEBERÁN UTILIZAR EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES O DE COSTO BENEFICO.

¿ EN VIRTUD DE QUE LOS SERVICIOS DE FUMIGACIÓN NO CONLLEVEN EL USO DE CARACTERÍSTICAS DE ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA LA CONVOCANTE SE APEGARA A LA UTILIZACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO PARA NO VIOLAR ESTE ARTICULO DE LA LEY EN COMENTO?

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: APEGARSE A LO ESTIPULADO EN ESTA CONVOCATORIA.

DEBIDO A LA RESPUESTA NOSOTROS DECLARAMOS QUE NO ACEPTAMOS LA RESPUESTA COMO SE INDICA A CONTINUACION:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

Como se observa la convocante viola el artículo 33 BIS de la ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público al no dar respuesta clara y precisa además de que viola lo establecido en el artículo 36 de esta misma ley EN VIRTUD DE QUE LOS SERVICIOS DE FUMIGACIÓN NO CONLLEVAN EL USO DE CARACTERÍSTICAS DE ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA PODER LLEVAR ESTE PROCEDIMIENTO POR PUNTOS Y PORCENTAJES. Por lo anterior NO ACEPTAMOS SU RESPUESTA.

La convocante respondió de la siguiente manera:

NO SE VIOLA NINGUNO DE LOS ARTICULOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO YA QUE PRIORITARIAMENTE SE DEBE DE APLICAR EL CRITERIO DE PUNTOS Y PORCENTAJES EN OBSERVANCIA DEL ARTICULO 36 DE LA LEY YA QUE ESTA CONVOCANTE REQUIERE VINCULAR LAS CONDICIONES CONTRACTUALES A CUMPLIR POR EL LICITANTE CON EL SERVICIO A PROPORCIONAR DONDE SE DEMUESTRE LA CAPACIDAD DE RECURSOS ECONOMICOS MATERIALES Y HUMANOS, EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN TIEMPO Y FORMA.

OBSERVASE QUE LA CONVOCANTE ALUDE AL ARTICULO 36 DE LA LEY PARA JUSTIFICAR SU PROCEDER CUANDO PRECISAMENTE ESTE ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO REFIERE QUE LOS SERVICIOS CONLLEVAN EL USO DE CARACTERISTICAS DE ALTA ESPECIALIDAD TECNICA O DE INNOVACION TECNOLÓGICA PARA PODER LLEVAR ESTE PROCEDIMIENTO POR PUNTOS Y PORCENTAJES. POR LO TANTO LA CONVOCANTE VIOLA ESTE ARTICULO FLAGRANTEMENTE.

RESPUESTA.- En relación con este SÉPTIMO MOTIVO de la inconformidad que nos ocupa, el Lic. J. Jesús Custodio García, Director de Servicios, mediante Oficio 712/DS/SC/10406/2013 del 03 de junio de 2013, señala:

“RESPUESTA A SU 7º MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

RESPUESTAS:

EN LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA NÚMERO 23 QUEDA CLARO EL SUSTENTO DE LEY PARA LLEVAR ESTE PROCEDIMIENTO POR EL MÉTODO DE PUNTOS Y PORCENTAJES, MAS SIN EMBARGO Y AL AMPARO DEL ARTICULO 36 DE LA LAASSP, LA AFIRMACIÓN DEL INCONFORME CARECE DE SUSTENTO LEGAL TODA VEZ QUE EN EL CITADO ARTICULO 36 DE LA LEY EN SU SEGUNDO PÁRRAFO QUE A LA LETRA DICE:

EN TODOS LOS CASOS LAS CONVOCANTES DEBERÁN VERIFICAR QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, LA UTILIZACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO, MEDIANTE EL CUAL SOLO SE ADJUDICA A QUIEN CUMPLA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE Y OFERTE EL PRECIO MAS BAJO, SERA APLICABLE CUANDO NO SEA POSIBLE UTILIZAR LOS CRITERIOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES O DE COSTO BENEFICIO. EN ESTE SUPUESTO, LA CONVOCANTE EVALUARA AL MENOS LAS DOS PROPOSICIONES CUYO PRECIO RESULTE SER MAS BAJO; DE NO RESULTAR ESTAS SOLVENTES, SE EVALUARAN LAS QUE LE SIGAN EN PRECIO.

ES IMPORTANTE MANIFESTAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE:

[...Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante....]



LA CONVOCANTE, ACTUÓ CONFORME LEY, YA QUE ATENDIÓ LOS CUESTIONAMIENTOS REALIZADOS POR LOS LICITANTES, SIN EMBARGO, EL ATENDER CUESTIONAMIENTOS QUE TENGAN POR OBJETO ENTORPECER EL PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE LOS LICITANTES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE INFORMARSE DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE REQUIEREN PARA LA TRAMITACIÓN Y OBTENCIÓN DE DIVERSOS CERTIFICADOS, YA QUE LA CONVOCANTE ÚNICAMENTE SOLICITA LA CERTIFICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS, EMITIDAS POR UN ORGANISMO DEBIDAMENTE CERTIFICADO, CON EL OBJETO DE ÚNICAMENTE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO, YA QUE LA OBLIGACIÓN DE CONOCIMIENTO DE LA TRAMITACIÓN DE LAS NORMAS TENDRÁ QUE SER RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES." (sic)

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo del cinco de junio del dos mil trece, se admitieron las pruebas ofrecidas por el inconforme en su escrito del veinte de mayo del año en curso; así como las documentales exhibidas por la convocante a través del oficio 712/DA/10516/2013, del tres de junio del dos mil trece, las cuales se desahogaron en el mismo acto dada su propia y especial naturaleza, por lo que se procederá a su valoración en el apartado correspondiente de esta resolución, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II, III y VIII, 129, 130, 190, 191, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. -----

OCTAVO.- Que mediante acuerdo del cinco de junio del dos mil trece, se ordenó poner los autos a disposición del inconforme, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que surtiera efectos la notificación correspondiente, formulara sus alegatos por escrito, apercibido que de no hacerlo en el plazo señalado se tendría por precluído su derecho para realizarlo con posterioridad. -----

NOVENO.- Que mediante acuerdo del dieciocho de junio del dos mil trece, una vez concluido el término concedido al inconforme para que formulara sus alegatos por escrito, sin que presentara promoción alguna al respecto, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto del cinco de junio pasado, por lo que se tuvo por precluído su derecho para realizarlo con posterioridad. -----

DÉCIMO.- Que al no existir promoción alguna por acordar, pruebas que desahogar ni diligencias pendientes de realizar, mediante acuerdo del dieciséis de julio del dos mil trece, se ordenó cerrar la instrucción y turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente al tenor de los siguientes: ---

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en los artículos 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con relación al Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción II, 2, 11, 65, 66,

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



69, 70, 71 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 1, 3 Apartado D y segundo párrafo, 76 segundo párrafo, 80 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto arriba invocado.-----

SEGUNDO.- Que el C. [REDACTED] en su inconformidad del veinte de mayo del dos mil trece, hizo valer diversos motivos para combatir la legalidad del Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con lo siguiente:-----

"...MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

"PRIMER MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

1.- SOBRE LA PREGUNTA CON NÚMERO CONSECUTIVO "4" DE LA SEP

SOBRE LA NOM-048-SSA1-1993

¿CÓMO SE DEMUESTRA DE ESTA NORMA Y QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NOM-048-SSA1-1993?

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: SE CONTESTA CON LA RESPUESTA AL PUNTO NÚMERO TRES DE LAS PREGUNTAS DE REPLANTEAMIENTO (RESPUESTA ANTERIOR)

COMO SE OBSERVA LA RESPUESTA QUE DA LA CONVOCANTE ES AMBIGUA YA QUE NO ME DICEN COMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA Y QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NOM.048-SSA1-1993.

POR TAL MOTIVO LA CONVOCANTE VIOLA EL ARTÍCULO 33 BIS QUE A LA LETRA DICE ASÍ: [...]

Esta respuesta me deja en estado de indefensión al no tener una respuesta que me saque de duda a lo que pregunté.

SEGUNDO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

2.- SOBRE LA PREGUNTA CON NÚMERO CONSECUTIVO "7" DE LA SEP

PREGUNTA SOBRE LA NMX-F-610-NORMEX-2002

¿CÓMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA Y QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NMX-F-610-NORMEX-2002?

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA****ÁREA DE RESPONSABILIDADES****INCONFORME:** [REDACTED]**CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS****EXPEDIENTE: INC. 002/2013**

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: DEBERÁ APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN ESTA NMX-F-610-NORMEX-2002 Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBSERVANCIA A QUIEN CORRESPONDE VIGILAR ES A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA COMO LO ESTABLECE LA MISMA NORMA.

Como se observa la convocante no me aclara en forma precisa y clara como se demuestra el cumplimiento de esta norma, ni tampoco me dice que organismos certificadores debidamente acreditados otorgan el certificado de cumplimiento de esta NMX-F-610-NORMEX-2002.

Además es incongruente lo que dice la convocante de que el cumplimiento de la observancia a quien corresponde vigilar es a la secretaría de salubridad y asistencia como lo establece la misma norma.

Para empezar la NMX-F-610-NORMEX-2002 es una NORMA MEXICANA y no una NOM y el certificarse en esta NMX no es obligatorio.

POR LO TANTO LA CONVOCANTE VIOLA EL ARTICULO 33 BIS QUE A LA LETRA DICE ASÍ:

[...]

Esta respuesta me deja en estado de indefensión al no tener una respuesta que me saque de duda a lo que pregunté.

TERCER MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**3.- SOBRE LA PREGUNTA NÚMERO CONSECUTIVO "9" DE LA SEP**

PREGUNTA SOBRE LA NOM-017-STPS-2008

¿CÓMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA Y QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NOM-017-STPS-2008?

RESPUESTA: DEBERÁ APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN ESTA NOM-017-STPS-2008 Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBSERVANCIA A QUIEN CORRESPONDE VIGILAR ES A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL COMO LO ESTABLECE LA MISMA NORMA.

Como se observa la convocante no me aclara en forma precisa y clara como se demuestra el cumplimiento de esta norma, ni tampoco me dice que organismos certificadores debidamente acreditados otorgan el certificado de cumplimiento de esta NOM-017-STPS-2008.

POR LO TANTO LA CONVOCANTE VIOLA EL ARTICULO 33 BIS QUE A LA LETRA DICE ASÍ:

[...]

Esta respuesta me deja en estado de indefensión al no tener una respuesta que me saque de duda a lo que pregunté.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

CUARTO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

4.- SOBRE LA PREGUNTA CON NÚMERO CONSECUTIVO "15" DE LA SEP

PREGUNTA SOBRE LA NOM-052-SEMARNAT-2005

¿CÓMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA Y QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NOM-052-SEMARNAT-2005?

RESPUESTA: SE ACREDITARÁ CON LA COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE DE DICHA NORMA A NOMBRE DEL LICITANTE Y EXPEDIDA POR UN ORGANISMO OFICIAL O DEBIDAMENTE ACREDITADO

Como se observa la convocante no me aclara en forma precisa y clara como se demuestra el cumplimiento de esta norma, ni tampoco me dice que organismos certificadores debidamente acreditados otorgan el certificado de cumplimiento de esta NOM-052-SEMARNAT-2005, SOLAMENTE MENCIONA QUE UN CERTIFICADO VIGENTE DE DICHA NORMA EXPEDIDA POR UN ORGANISMO OFICIAL DEBIDAMENTE ACREDITADO.

POR LO TANTO LA CONVOCANTE VIOLA EL ARTICULO 33 BIS QUE A LA LETRA DICE ASÍ:

[...]

Esta respuesta me deja en estado de indefensión al no tener una respuesta que me saque de duda a lo que pregunté.

ASI MISMO EN ESTA NORMA NOM-052-SEMARNAT-2005 (SE ANEXA COPIA DE ESTA NORMA) NO ESTAMOS OBLIGADOS A CONTAR CON UN CERTIFICADO YA QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS, EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y LOS LISTADOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.

Por otra parte el objetivo de esta norma dice lo siguiente:

Objetivo NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005, QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS, EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y LOS LISTADOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.

SI VEMOS EL LISTADO 1 de esta norma dice lo siguiente:

CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS POR FUENTE ESPECÍFICA

En el GIRO 6 DICE LO SIGUIENTE:

GIRO 6: PLAGUICIDAS Y HERBICIDAS

[...]

COMO PODRA OBSERVAR ESE H. ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEP QUE APLICA A FABRICANTES DE PLAGUICIDAS Y HERBICIDAS YA QUE HABLA DE LODOS DE LAS

12/4/1

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA PRODUCCIÓN DE CAMBATOS, HERBICIDAS COLORADOS ETC.

TAMBIÉN HABLA DE RESIDUOS DE LA PRODUCCIÓN DE CARBAMATOS HERBICIDAS COLORADOS ETC.

POR LO TANTO NO APLICA PARA EMPRESAS QUE SE DEDICAN A DAR SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS COMO LA CONVOCANTE NOS LO EXIGE YA QUE SOLAMENTE LAS EMPRESAS ROOTS CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, SERVIPRO DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y MERSMAN SERVICIOS HAN ENTREGADO UN CERTIFICADO DE ESTA NATURALEZA YA QUE HAN GANADO SIEMPRE EN ESTA DEPENDENCIA CON VARIOS CANDADOS QUE LOS DEMAS LICITANTES NO TENEMOS COMO ES EN ESTE CASO ESTA NORMA Y POR LO TANTO LA CONVOCANTE LO EXIGE A SABIENDAS QUE LOS UNICOS PARTICIPANTES QUE PRESENTAN CERTIFICADO SON LAS EMPRESAS MENCIONADAS PUDIENDO SER APOCRIFOS.

POR LO TANTO AL SER UN REQUISITO IMPOSIBLE DE CUMPLIR LA CONVOCANTE VIOLA EL ARTICULO 29 FRACCION V QUE A LA LETRA DICE:

[...]

Esta respuesta me deja en estado de indefensión al no poder contar con copia de un certificado vigente en esta norma y si las otras empresas lo entregan puede ser apócrifo.

QUINTO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

5.- SOBRE LA PREGUNTA CON NÚMERO CONSECUTIVO "18" DE LA SEP

PREGUNTA RESPECTO A LOS 14 VEHÍCULOS QUE SOLICITA LA CONVOCANTE BASADO EN LA PREGUNTA DE FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V. LA CUAL SE MENCIONA A CONTINUACIÓN:

¿NOS PODRÍA ACLARAR LA CONVOCANTE EN QUE SE BASA PARA SOLICITAR 14 VEHÍCULOS?, ¿SI EL PROCEDIMIENTO PASADO ESTABAN SOLICITANDO 10 Y SIGUEN SIENDO LOS MISMOS INMUEBLES Y METRAJES? Y SI YA HICIERON UN SONDEO DE QUE POR LO MENOS 3 EMPRESAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL MERCADO CUMPLEN CON DICHO REQUISITO Y SI NOS PODRÍA DAR COPIA DE ESTE SONDEO?, YA QUE DE NO CUMPLIRSE CON ESTO ÚLTIMO SE ESTUVIERA CAYENDO EN EL SUPUESTO DE QUE ESTE ES UN REQUISITO LIMITATIVO CON EL FIN DE FAVORECER A ALGÚN LICITANTE?

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A LA EMPRESA FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR: CONSIDERAMOS EL INCREMENTO DE VEHÍCULOS DERIVADO DE REUBICACIONES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y CON LA FINALIDAD DE ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIR LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LA CALENDARIZACIÓN DE LOS MISMOS EN TIEMPO Y FORMA

DERIVADO DE LA RESPUESTA QUE DA LA CONVOCANTE NOSOTROS HICIMOS UNA REPREGUNTA QUE ES LA SIGUIENTE:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

¿QUE UNIDADES ADMINISTRATIVAS SE REUBICARON? FAVOR DE DAR DOMICILIO ANTERIOR Y DOMICILIO ACTUAL PARA ESTABLECER LA LOGÍSTICA.

RESPUESTA: PARA ESTABLECER LA LOGÍSTICA QUE MENCIONA EN ESTE PUNTO DEBERA APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL APARTADO "A" RELACION DE INMUEBLES EN LOS QUE SE DARA EL SERVICIO SOLICITADO EN ESTA CONVOCATORIA.

COMO SE OBSERVA, LA CONVOCANTE EN NINGUN MOMENTO NOS DA LOS DOMICILIOS ANTERIORES NI LOS DOMICILIOS ACTUALES, DE ACUERDO A LO SOLICITADO SOLO MANIFIESTA "PARA ESTABLECER LA LOGISTICA DEBERA APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL APARTADO "A".

POR LO TANTO LA CONVOCANTE VIOLA EL ARTICULO 33 BIS QUE A LA LETRA DICE ASI:

[...]

Esta respuesta me deja en estado de indefensión al no tener una respuesta que me saque de duda a lo que pregunté.

ADEMAS EL SOLICITAR 14 VEHICULOS QUE NO SE REQUIEREN LA CONVOCANTE TAMBIÉN VIOLA EL ARTICULO 29 FRACCION V QUE A LA LETRA DICE:

[...]

SEXTO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

6.- SOBRE LA PREGUNTA CON NÚMERO CONSECUTIVO "19" DE LA SEP

RESPECTO A LA PREGUNTA DE FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V. DE QUE SE MENCIONA QUE LOS CEBOS RODENTICIDAS SEAN COLOCADOS EN ESTACIONES CEBADERO FIJAS AL SUELO E INVOLABLES, CON EL OBJETO DE EVITAR CUALQUIER INTOXICACIÓN ACCIDENTAL QUE SOLICITA LA CONVOCANTE BASADO EN LA PREGUNTA DE FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V. ¿TODAS LAS INSTALACIONES YA CUENTAN CON CEBADEROS?

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V.: EFECTIVAMENTE LAS INSTALACIONES CUENTAN CON CEBADEROS

DERIVADO DE LA RESPUESTA QUE DA LA CONVOCANTE NOSOTROS HICIMOS UNA REPREGUNTA QUE ES LA SIGUIENTE:

¿EN VIRTUD DE QUE LAS INSTALACIONES YA CUENTAN CON CEBADEROS ¿CUANTOS CEBADEROS TIENE CADA INSTALACION PARA PODER OFERTAR EN NUESTRA PROPUESTA ECONOMICA?

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: SE ACLARA QUE NO EN TODAS LAS INSTALACIONES SE CUENTA CON CEBADEROS NI TODAS LAS INSTALACIONES LO REQUIEREN SIN EMBARGO SE SOLICITARA EN SU MOMENTO AL LICITANTE ADJUDICADO QUE

1443

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

INSTALE LOS CEBADEROS NECESARIOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN EN CALIDAD DE COMODATO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE PROPORCIONAR EL SERVICIO:

Como se observa la convocante en su primer respuesta dice que efectivamente las instalaciones cuentan con cebaderos y en respuesta a la pregunta mencionan que no en todas las instalaciones se cuentan con cebaderos ni todas las instalaciones lo requieren.

Como se observa primero contesto la convocante que efectivamente las instalaciones cuentan con cebaderos y luego contestan que NO EN TODAS LAS INSTALACIONES SE CUENTA CON CEBADEROS NI TODAS LAS INSTALACIONES LO REQUIEREN POR LO QUE ES MOTIVO DE OTRO CUESTIONAMIENTO QUE YA NO PUDIMOS HACER YA QUE LA CONVOCANTE VIOLÓ EL ARTICULO 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN COMENTO DEJANDONOS EN NUESTRO ESTADO DE INDEFENSIÓN.

SEPTIMO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

7.- SOBRE LA PREGUNTA CON NÚMERO CONSECUTIVO "23" DE LA SEP

PUNTO 9 CRITERIO POR LA EVALUACIÓN DE LAS PREPOSICIONES Y ADJUDICACIONES DEL CONTROL DEL CONTRATO DICE: EN LA PRESENTE CONVOCATORIA EL CRITERIO QUE SE APLICARÁ PARA LAS EVALUACIÓN DE LAS PREPOSICIONES SERÁ CONFORME AL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 DE LA LEY Y 52 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PUBLICIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2010. CABE MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN SU TERCER PÁRRAFO DICE LO SIGUIENTE: ARTÍCULO 36. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES DEBERÁN UTILIZAR EL CRITERIO INDICADO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN. CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES REQUIERAN OBTENER BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE CONLLEVEN EL USO DE CARACTERÍSTICAS DE ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, DEBERÁN UTILIZAR EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES O DE COSTO BENEFICIO.

¿EN VIRTUD DE QUE LOS SERVICIOS DE FUMIGACIÓN NO CONLLEVEN EL USO DE CARACTERÍSTICAS DE ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA LA CONVOCANTE SE APEGARÁ A LA UTILIZACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO PARA NO VIOLAR ESTE ARTÍCULO DE LA LEY EN COMENTO?

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: APEGARSE A LO ESTIPULADO EN ESTA CONVOCATORIA.

DEBIDO A LA RESPUESTA NOSOTROS DECLARAMOS QUE NO ACEPTAMOS LA RESPUESTA COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

2014

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Como se observa la convocante viola el artículo 33 BIS de la ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico al no dar respuesta clara y precisa además que viola lo establecido en el artículo 36 de esta misma ley EN VIRTUD DE QUE LOS SERVICIOS DE FUMIGACIÓN NO CONLLEVAN EL USO DE CARACTERÍSTICAS DE ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA PODER LLEVAR ESTE PROCEDIMIENTO POR PUNTOS Y PORCENTAJES. Por lo anterior **NO ACEPTAMOS SU RESPUESTA.**

La convocante respondió de la siguiente manera:

NO SE VIOLA NINGUNO DE LOS ARTICULOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO YA QUE PRIORITARIAMENTE SE DEBE DE APLICAR EL CRITERIO DE PUNTOS Y PORCENTAJES EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 36 DE LA LEY YA QUE ESTA CONVOCANTE REQUIERE VINCULAR LAS CONDICIONES CONTRACTUALES A CUMPLIR POR EL LICITANTE CON EL SERVICIO A PROPORCIONAR DONDE SE DEMUESTRE LA CAPACIDAD DE RECURSOS ECONOMICOS MATERIALES Y HUMANOS, EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN TIEMPO Y FORMA.

OBSERVESE QUE LA CONVOCANTE ALUDE AL ARTICULO 36 DE LA LEY PARA JUSTIFICAR SU PROCEDER CUANDO PRECISAMENTE ESTE ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO REFIERE QUE LOS SERVICIOS CONLLEVAN EL USO DE CARACTERISTICAS DE ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA O DE INNOVACIÓN TÉCNOLOGICA PARA PODER LLEVAR ESTE PROCEDIMIENTO POR PUNTOS Y PORCENTAJES, POR LO TANTO LA CONVOCANTE VIOLA ESTE ARTICULO FLAGRANTEMENTE.
[...]" (sic)

Por su parte, en el informe circunstanciado del tres de junio del dos mil trece, la convocante expresó, en la parte que interesa, lo siguiente: -----

RESPUESTA

En relación con este PRIMER MOTIVO de la inconformidad que nos ocupa, el Lic. J. Jesús Custodio García, Director de Servicios, mediante Oficio 712/DS/SC/10406/2013 del 03 de junio de 2013, señala:

"RESPUESTA A SU 1º MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

EL CUAL A LA LETRA DICE:
COMO SE OBSERVA LA RESPUESTA QUE DA LA CONVOCANTE ES AMBIGUA YA QUE NO ME DICEN COMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA Y QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NOM-048-SSA1-1993.

¿COMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA?

1245

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO 30 DE LA CONVOCANTE Y NÚMERO 7 DEL LICITANTE [REDACTED] S.A. DE C.V., DICE CLARAMENTE QUE SE DEMUESTRA CON LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOLICITADAS EN EL ANEXO TÉCNICO, DE ESTA CONVOCATORIA A NOMBRE DEL LICITANTE Y EXPEDIDOS POR UNA INSTANCIA OFICIAL U ORGANISMO CERTIFICADOR DEBIDAMENTE ACREDITADO.

MANIFESTANDO QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE

Artículo 31.- En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos del presente Reglamento, que no se limita la libre participación de los licitantes.

El titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

EN APEGO A LO ANTERIOR EL ÁREA REQUIRENTE DEL SERVICIO, SOLICITA SE ACREDITE QUE LOS LICITANTES CUENTAN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-048-SSA1-1993, REQUISITO MERAMENTE JUSTIFICADO, SIN EMBARGO EL LICITANTE INCONFORME REQUIERE SE MANIFIESTE UN TRÁMITE QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A CONOCER, TODA VEZ QUE PARA LA PRESTACIÓN DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN ES NECESARIO QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CUENTEN CON LA ACREDITACIÓN DE LA NORMA REFERIDA. POR LO QUE SE CONSIDERA IMPROCEDENTE LA INCONFORMIDAD NÚMERO 1, YA QUE LA CONVOCANTE ATENDIÓ A SU CUESTIONAMIENTO, INDICANDO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA POR UN ORGANISMO CERTIFICADOR DEBIDAMENTE ACREDITADO. MANIFESTANDO QUE LA CONVOCANTE NO ESTÁ EN CONDICIONES DE ATENDER UN CUESTIONAMIENTO REFIRIENDO DATOS DE CONTACTO, TELÉFONOS, DOMICILIOS, ETC. PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA."

[...]

RESPUESTA.- En relación con este SEGUNDO MOTIVO de la inconformidad que nos ocupa, el Lic. J. Jesús Custodio García, Director de Servicios, mediante Oficio 712/DS/SC/10406/2013 del 03 de junio de 2013, señala:

"RESPUESTA A SU 2º MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

EL CUAL A LA LETRA DICE:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



1496
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

COMO SE OBSERVA LA CONVOCANTE NO ME ACLARA COMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA, NI TAMPOCO ME DICE QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NMX-F-610-NORMEX-2002.

- EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO 30 DE LA CONVOCANTE Y NÚMERO 7 DE [REDACTED] S.A. DE C.V.

DICE CLARAMENTE QUE CON LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOLICITADAS EN EL ANEXO TÉCNICO, DE ESTA CONVOCATORIA A NOMBRE DEL LICITANTE Y EXPEDIDOS POR UNA INSTANCIA OFICIAL U ORGANISMO CERTIFICADOR DEBIDAMENTE ACREDITADO.

LOS ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

MANIFESTANDO QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE

Artículo 31.- En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos del presente Reglamento, que no se limita la libre participación de los licitantes.

El titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

EN APEGO A LO ANTERIOR EL ÁREA REQUIRENTE DEL SERVICIO, SOLICITA SE ACREDITE QUE LOS LICITANTES CUENTAN CON LA NORMA MEXICANA NMX-F-610-NORMEX-2002, REQUISITO MERAMENTE JUSTIFICADO, SIN EMBARGO EL LICITANTE INCONFORME REQUIERE SE MANIFIESTE UN TRÁMITE QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A CONOCER, TODA VEZ QUE PARA LA PRESTACIÓN DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN ES NECESARIO QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CUENTEN CON LA ACREDITACIÓN DE LA NORMA REFERIDA. POR LO QUE SE CONSIDERA IMPROCEDENTE EL PUNTO NÚMERO 2 DE LA INCONFORMIDAD, YA QUE LA CONVOCANTE ATENDIÓ A SU CUESTIONAMIENTO, INDICANDO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA POR UN ORGANISMO CERTIFICADOR DEBIDAMENTE ACREDITADO. MANIFESTANDO QUE LA CONVOCANTE NO ESTÁ EN CONDICIONES DE ATENDER UN CUESTIONAMIENTO REFIRIENDO DATOS DE CONTACTO, TELÉFONOS, DOMICILIOS, ETC. PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA."

[...]

RESPUESTA.- En relación con este TERCER MOTIVO de la inconformidad que nos ocupa, el Lic. J. Jesús Custodio García, Director de Servicios, mediante Oficio 712/DS/SC/10406/2013 del 03 de junio de 2013, señala:

RESPUESTA A SU 3º MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

1447

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

EL CUAL A LA LETRA DICE:

COMO SE OBSERVA LA CONVOCANTE NO ME ACLARA EN FORMA PRECISA Y CLARA COMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA, NI TAMPOCO ME DICE QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NOM-017-STPS-2008.

- EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO 30 DE LA CONVOCANTE Y NÚMERO 7 DE [REDACTED] S.A. DE C.V.

DICE CLARAMENTE QUE CON LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOLICITADAS EN EL ANEXO TÉCNICO, DE ESTA CONVOCATORIA A NOMBRE DEL LICITANTE Y EXPEDIDOS POR UNA INSTANCIA OFICIAL U ORGANISMO CERTIFICADOR DEBIDAMENTE ACREDITADO. MANIFESTANDO QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE

Artículo 31.- En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos del presente Reglamento, que no se limita la libre participación de los licitantes.

El titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

EN APEGO A LO ANTERIOR EL ÁREA REQUIRENTE DEL SERVICIO, SOLICITA SE ACREDITE QUE LOS LICITANTES CUENTAN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-STPS-2008, REQUISITO MERAMENTE JUSTIFICADO, SIN EMBARGO EL LICITANTE INCONFORME REQUIERE SE MANIFIESTE UN TRÁMITE QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A CONOCER, TODA VEZ QUE PARA LA PRESTACIÓN DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN ES NECESARIO QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CUENTEN CON LA ACREDITACIÓN DE LA NORMA REFERIDA. POR LO QUE SE CONSIDERA IMPROCEDENTE EL PUNTO NÚMERO 2 DE LA INCONFORMIDAD, YA QUE LA CONVOCANTE ATENDIÓ A SU CUESTIONAMIENTO, INDICANDO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA POR UN ORGANISMO CERTIFICADOR DEBIDAMENTE ACREDITADO. MANIFESTANDO QUE LA CONVOCANTE NO ESTÁ EN CONDICIONES DE ATENDER UN CUESTIONAMIENTO REFIRIENDO DATOS DE CONTACTO, TELÉFONOS, DOMICILIOS, ETC. PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA."

[...]

RESPUESTA.- En relación con este CUARTO MOTIVO de la inconformidad que nos ocupa, el Lic. J. Jesús Custodio García, Director de Servicios, mediante Oficio 712/DS/SC/10406/2013 del 03 de junio de 2013, señala:

RESPUESTA A SU 4º MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

EL CUAL A LA LETRA DICE:

1448

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMO SE OBSERVA LA CONVOCANTE NO ME ACLARA EN FORMA PRECISA Y CLARA COMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA, NI TAMPOCO ME DICE QUE ORGANISMOS CERTIFICADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS OTORGAN EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA NOM-052-SEMARNAT-2005. SOLAMENTE MENCIONA QUE UN CERTIFICADO VIGENTE DE DICHA NORMA EXPEDIDA POR UN ORGANISMO OFICIAL DEBIDAMENTE ACREDITADO.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LOS ORGANISMOS OFICIALES NO REQUIEREN DE UNA ACREDITACIÓN, YA QUE SON ORGANISMOS OFICIALES, COMO LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

- EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO 30 DE LA CONVOCANTE Y NÚMERO 7 DE [REDACTED] S.A. DE C.V.

DICE CLARAMENTE QUE CON LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOLICITADAS EN EL ANEXO TÉCNICO, DE ESTA CONVOCATORIA A NOMBRE DEL LICITANTE Y EXPEDIDOS POR UNA INSTANCIA OFICIAL U ORGANISMO CERTIFICADOR DEBIDAMENTE ACREDITADO.

DE ACUERDO A SU DICHO, "QUE NO ESTA OBLIGADO A CONTAR CON UN CERTIFICADO DE LA NOM-052-SEMARNAT-2005", AL RESPECTO ME PERMITO ACLARARLE LO SIGUIENTE:

EN LA PROPIA NOM-052-SEMARNAT-2005 EN EL NUMERO 3.- CAMPO DE APLICACIÓN QUE A LA LETRA DICE:

3.- CAMPO DE APLICACIÓN
ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN LO CONDUENTE PARA LOS RESPONSABLES DE IDENTIFICAR LA PELIGROSIDAD DE UN RESIDUO.

POR LO ANTERIOR Y AL SER USTED UNA EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS SE HACE INDISPENSABLE EL DARLE CUMPLIMIENTO A ESTA NORMA DADO QUE EN ELLA SE ESTABLECEN LAS FORMAS DE IDENTIFICAR UN RESIDUO PELIGROSO, CABE HACER MENCIÓN COMO USTED MISMO LO MANIFIESTA EN SU INCONFORMIDAD, QUE LOS ENVASES VACÍOS QUE CONTUVIERON PLAGUICIDAS SON CONSIDERADOS COMO RESIDUOS PELIGROSOS. POR LO QUE RESULTA NECESARIO QUE LOS LICITANTES DEMUESTREN CONTAR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE REFERENCIA O EN SU CASO NORMAS INTERNACIONALES."

[...]

RESPUESTA.- En relación con este QUINTO MOTIVO de la inconformidad que nos ocupa, el Lic. J. Jesús Custodio García, Director de Servicios, mediante Oficio 712/DS/SC/10406/2013 del 03 de junio de 2013, señala:

"RESPUESTA A SU 5º MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

EL CUAL A LA LETRA DICE:
COMO SE OBSERVA, LA CONVOCANTE EN NINGÚN MOMENTO NOS DA LOS DOMICILIOS ANTERIORES NI LOS DOMICILIOS ACTUALES, DE ACUERDO A LO SOLICITADO SOLO MANIFIESTA "PARA ESTABLECER LA LOGÍSTICA DEBERÁ APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL APARTADO A".

RESPUESTAS:
EN LA RESPUESTA DE LA CONVOCANTE DE LA REPREGUNTA NÚMERO 18, DICE:

12499



PARA ESTABLECER LA LOGÍSTICA, DEBERÁ APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL APARTADO "A" RELACIÓN DE INMUEBLES EN LOS QUE SE DARA EL SERVICIO SOLICITADO EN ESTA CONVOCATORIA.

A) EN EL APARTADO "A" DE LA CONVOCATORIA SE MUESTRAN EL TOTAL DE INMUEBLES SUJETOS A TRATAMIENTO POR LO QUE LA AFIRMACIÓN DEL INCONFORME ES IMPROCEDENTE, CARENTE DE SUSTENTO Y MAL INTENCIONADA CON OBJETO DE EXHIBIR A LA CONVOCANTE.

B) LA DOMICILIOS ANTERIORES DE LOS INMUEBLES DE LA CONVOCANTE NO SON MOTIVO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA POR LO QUE EN LA RESPUESTA SE ACLARA QUE DEBERÁ A APEGARSE A REALIZAR LA LOGÍSTICA EN BASE AL APARTADO "A" RELACIÓN DE INMUEBLES EN LOS QUE SE DARA EL SERVICIO SOLICITADO EN ESTA CONVOCATORIA QUE ES LA QUE NOS OCUPA EN ESTE ACTO.

C) SOLICITUD DE 14 VEHÍCULOS, SE SOLICITAN DEBIDO A LO SIGUIENTE:
EN LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA NÚMERO 16 DE LA CONVOCANTE Y NÚMERO 7 DE FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V., QUEDA ACLARADA LA PREGUNTA AL RESPONDER QUE ES DEBIDO A LAS REUBICACIONES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y CON LA FINALIDAD DE ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIR LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LA CALENDARIZACIÓN DE LOS MISMOS EN TIEMPO Y FORMA."

[...]

RESPUESTA.- En relación con este SEXTO MOTIVO de la inconformidad que nos ocupa, el Lic. J. Jesús Custodio García, Director de Servicios, mediante Oficio 712/DS/SC/10406/2013 del 03 de junio de 2013, señala:

"RESPUESTA A SU 6º MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

EL CUAL A LA LETRA DICE:

COMO SE OBSERVA, LA CONVOCANTE EN SU PRIMER RESPUESTA DICE QUE EFECTIVAMENTE LAS INSTALACIONES CUENTAN CON CEBADEROS Y EN RESPUESTA A LA PREGUNTA, MENCIONAN QUE NO EN TODAS LAS INSTALACIONES SE CUENTAN CON CEBADEROS NI TODAS LAS INSTALACIONES LOS REQUIEREN

RESPUESTAS:

EN LA RESPUESTA DE LA REPREGUNTA NÚMERO 19.

QUE A LA LETRA DICE:

SE ACLARA QUE NO EN TODAS LAS INSTALACIONES SE CUENTA CON CEBADEROS, NI TODAS LAS INSTALACIONES LOS REQUIEREN SIN EMBARGO, SE SOLICITARAN EN SU MOMENTO AL LICITANTE ADJUDICADO, QUE INSTALE LOS CEBADEROS NECESARIOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASÍ LO REQUIERAN, EN CALIDAD DE COMODATO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE PROPORCIONAR EL SERVICIO.

COMO SE PODRÁ OBSERVAR LA RESPUESTA ES CLARA Y OBJETIVA, AL SEÑALAR LO CONDUCENTE. PREVALECIENDO LA RESPUESTA DEL ÚLTIMO REPLANTEAMIENTO."

[...]

RESPUESTA.- En relación con este SÉPTIMO MOTIVO de la inconformidad que nos ocupa, el Lic. J. Jesús Custodio García, Director de Servicios, mediante Oficio 712/DS/SC/10406/2013 del 03 de junio de 2013, señala:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



“RESPUESTA A SU 7º MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

RESPUESTAS:

EN LA RESPUESTA DE LA REPREGUNTA NÚMERO 23 QUEDA CLARO EL SUSTENTO DE LEY PARA LLEVAR ESTE PROCEDIMIENTO POR EL MÉTODO DE PUNTOS Y PORCENTAJES, MAS SIN EMBARGO Y AL AMPARO DEL ARTICULO 36 DE LA LAASSP, LA AFIRMACIÓN DEL INCONFORME CARECE DE SUSTENTO LEGAL TODA VEZ QUE EN EL CITADO ARTICULO 36 DE LA LEY EN SU SEGUNDO PÁRRAFO QUE A LA LETRA DICE:

EN TODOS LOS CASOS LAS CONVOCANTES DEBERÁN VERIFICAR QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, LA UTILIZACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO, MEDIANTE EL CUAL SOLO SE ADJUDICA A QUIEN CUMPLA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE Y OFERTE EL PRECIO MAS BAJO, SERA APLICABLE CUANDO NO SEA POSIBLE UTILIZAR LOS CRITERIOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES O DE COSTO BENEFICIO. EN ESTE SUPUESTO, LA CONVOCANTE EVALUARA AL MENOS LAS DOS PROPOSICIONES CUYO PRECIO RESULTE SER MAS BAJO; DE NO RESULTAR ESTAS SOLVENTES, SE EVALUARAN LAS QUE LE SIGAN EN PRECIO.

ES IMPORTANTE MANIFESTAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE:

[...Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante....]

LA CONVOCANTE, ACTUÓ CONFORME LEY, YA QUE ATENDIÓ LOS CUESTIONAMIENTOS REALIZADOS POR LOS LICITANTES, SIN EMBARGO, EL ATENDER CUESTIONAMIENTOS QUE TENGAN POR OBJETO ENTORPECER EL PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE LOS LICITANTES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE INFORMARSE DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE REQUIEREN PARA LA TRAMITACIÓN Y OBTENCIÓN DE DIVERSOS CERTIFICADOS, YA QUE LA CONVOCANTE ÚNICAMENTE SOLICITA LA CERTIFICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS, EMITIDAS POR UN ORGANISMO DEBIDAMENTE CERTIFICADO, CON EL OBJETO DE ÚNICAMENTE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO, YA QUE LA OBLIGACIÓN DE CONOCIMIENTO DE LA TRAMITACIÓN DE LAS NORMAS TENDRÁ QUE SER RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES.

[...]” (sic)

De acuerdo con lo anterior, se observa que el C. [REDACTED] se inconforma contra el Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la “Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena”, aduciendo lo siguiente: -----

- a) En cuanto a los motivos de inconformidad 1, 2, 3 y 4, expresa que las respuestas brindadas por la convocante a las repreguntas 4, 7, 9 y 15 eran ambiguas, porque no le decía cómo se demostraba el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM.048-SSA1-1993, NOM-017-STPS-2008 y NOM-052-SEMARNAT-2005, así como el de la Norma Mexicana.NMX-F-610-



NORMEX-2002, ni especificaba qué organismos debidamente acreditados otorgaban el certificado de cumplimiento de las normas. -----

Lo anterior, menciona el inconforme, lo dejaba en estado de indefensión al no tener una respuesta que lo sacara de duda a lo que preguntó, transgrediendo con ello el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Añadiendo que por lo que se refería a la NOM-052-SEMARNAT-2005, no estaba obligado a contar con el certificado correspondiente, ya que establecía las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos y por ende, estaba dirigida a fabricantes de plaguicidas y herbicidas, más no a empresas dedicadas al servicio de fumigación y control de plagas. -----

- b) En cuanto al motivo de inconformidad 5, asevera que la convocante no le proporcionó los domicilios de las unidades administrativas que se reubicaron y en las que se brindarían los servicios, a fin de establecer la logística, limitándose a referir que debía apearse al apartado "A". -----

Lo anterior, menciona el inconforme, lo dejaba en estado de indefensión al no tener una respuesta que lo sacara de duda a lo que preguntó, transgrediendo con ello el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Aunado a que al solicitar catorce vehículos que no se requerían para prestar el servicio, la convocante también violaba el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- c) En cuanto al motivo de inconformidad 6, sostiene que en la respuesta a la repregunta 19, la convocante afirmó en principio que las instalaciones donde se prestarían los servicios contaban con cebaderos y que posteriormente, señaló que no todas las tenían y que no todas las requerían. -----

Lo anterior, asevera el inconforme, era "...MOTIVO DE OTRO CUESTIONAMIENTO QUE YA NO PUDAMOS HACER YA QUE LA CONVOCANTE VIOLÓ EL ARTICULO 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN COMENTO DEJANDONOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN." (sic). -----

- d) En cuanto al motivo de inconformidad 7, arguyó que los servicios de fumigación no conllevan el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, por lo que preguntó si la convocante se apearía al criterio de evaluación binario para no violar el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Recibiendo como respuesta que debía apearse a lo estipulado en la convocatoria, ya que no se violaban los artículos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Sector Público, porque prioritariamente debía aplicarse el criterio de puntos y porcentajes, en observancia al artículo 36 de la Ley, toda vez que requería vincular las condiciones contractuales a cumplir por el Licitante, con el servicio a proporcionar, donde se demostrara la capacidad económica, material y humana, así como la experiencia y especialidad en el otorgamiento del servicio en tiempo y forma.

Lo que a juicio del impetrante era irregular, toda vez que los servicios de fumigación no conllevan el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica para llevar el procedimiento de contratación por puntos y porcentajes, en contravención al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por cuestión de método y con el objeto de facilitar el análisis de los motivos de inconformidad planteados por el C. [REDACTED], esta Titularidad considera pertinente estudiarlos en considerandos independientes y de acuerdo con la estructura que se observa a continuación.

TERCERO.- Que por lo que se refiere a los motivos de inconformidad 1, 2, 3 y 4, en los que el inconforme expresa que las respuestas brindadas por la convocante a las repreguntas 4, 7, 9 y 15, eran ambiguas, porque no le decía cómo se demostraba el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM.048-SSA1-1993, NOM-017-STPS-2008 y NOM-052-SEMARNAT-2005, así como el de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002, ni especificaba qué organismos debidamente acreditados otorgaban el certificado de cumplimiento de las normas, esta Titularidad estima que son infundados al tenor de los razonamientos siguientes:

Los artículos 29 fracción V y 33 Bis segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al 31 y 45 fracción IV de su Reglamento disponen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describen los requisitos de participación, deberá contener:

[...]

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

[...]

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a

1452



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

fin de que se resuelva en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

[...]"

(Lo resaltado es añadido de esta autoridad)

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 31. En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos del presente Reglamento, que no se limita la libre participación de los licitantes.

El titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

Tratándose de bienes de inversión, en la convocatoria a la licitación pública podrá requerirse que los licitantes entreguen copia simple del certificado expedido por las personas acreditados, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

[...]

Artículo 45.

[...]

IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto a las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

[...]"

(Lo resaltado es énfasis de esta autoridad)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



De las transcripciones previas se desprenden, entre otras, las siguientes premisas: -----

1. Que en las bases de la convocatoria a la licitación pública, se incluyen los **requisitos que deberán cumplir los interesados** en participar en el procedimiento de contratación, los cuales **no deberán limitar la libre participación de los concurrentes**. -----
2. Que **en los procedimientos de contratación que realizan las dependencias y entidades, se debe exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas**, según proceda, especificando el **nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse** en el procedimiento de contratación respectivo. -----
3. Que en la Junta de Aclaraciones de la licitación pública, **la convocante debe resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes** relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que formulen respecto a las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones. -----

En síntesis, se colige que en las bases de la licitación pública, la convocante debe incluir los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento de contratación, entre los que destacan, la exigencia de cumplir con las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas, según corresponda, señalando el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deban satisfacerse, y por último, que la convocante está obligada a resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes que así lo requieran en la Junta de Aclaraciones del procedimiento de contratación. -----

Siguiendo las directrices enunciadas en el párrafo anterior, **las Bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013**, para la **“Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena”**, en su numeral 2.5. **NORMAS QUE DEBRÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS**, consultable a fojas 299 de autos, puntualizó: ----

“2.5. NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS

LOS LICITANTES Y SERVICIOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, NORMAS DE REFERENCIA Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 1 (UNO) ANEXO TECNICO Y LA ACREDITACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO SE REALIZARÁ CONFORME AL ANEXO 1 (UNO) ANEXO TECNICO DE ESTA CONVOCATORIA.

LA EDICIÓN APLICABLE DE LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES SERÁ LA VIGENTE EN LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, LOCALIZABLES EN LA SIGUIENTE DIRECCION ELECTRÓNICA: de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

[http://www.economia.gob.mx/swb/es/economia/p_catalogo_mexicano_normas.](http://www.economia.gob.mx/swb/es/economia/p_catalogo_mexicano_normas)

1454



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

EL MÉTODO QUE SE UTILIZARÁ PARA REALIZAR LAS PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES, EL RESULTADO MÍNIMO QUE DEBE OBTENERSE Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE LAS REALIZARÁ, SE INDICA EN EL ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO."

Al respecto, el Anexo 1 (uno) Anexo Técnico de las Bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, en el apartado **NORMAS DE CALIDAD**, es del tenor literal siguiente: -----

"NORMAS DE CALIDAD.

NMX-F-610-NORMEX-2002

NOM-056-SSA1-1993

NOM-005-STPS-1998

NOM-017-STPS-2008

NOM-052-SEMARNAT-2005

NOM-048-SSA1-1993"

Así, al confrontar de manera sistemática y armónica lo estipulado en los artículos 29 fracción V y 33 Bis segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los artículos 31 y 45 fracción IV de su Reglamento, contra las Bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", en los rubros que se han transcrito, el Acta de Junta de Aclaraciones del mismo procedimiento de contratación y el informe circunstanciado de la convocante, de fecha tres de junio de dos mil trece, se concluye que los motivos de inconformidad sustentados por el C. [REDACTED] son infundados, toda vez que de la simple lectura a las documentales de referencia, se advierte que la Secretaría de Educación Pública, fue clara y precisa al contestar las preguntas formuladas por el licitante, esto es, que al cuestionamiento de cómo se demostraba el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM.048-SSA1-1993, NOM-017-STPS-2008 y NOM-052-SEMARNAT-2005, así como el de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y qué organismos debidamente acreditados otorgaban el certificado de cumplimiento correlativo, la convocante, en estricto apego a la normatividad citada, remitió al inconforme al contenido del Anexo 1 (uno) Anexo Técnico en su apartado **NORMAS DE CALIDAD**, que como se observa, detalla con claridad meridiana qué Normas Oficiales Mexicanas y qué Norma Mexicana eran exigibles a los participantes y es contundente al especificar el nombre y los datos de identificación de las mismas; inclusive, en el numeral **2.5. NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS**, de las Bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, que eran del pleno conocimiento del inconforme como participante en el procedimiento de contratación, se indicó que la edición aplicable de las normas y especificaciones sería la vigente a la fecha de su publicación y que

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013



podría localizar en la dirección electrónica http://www.economia.gob.mx/swb/es/economia/p_catalogo_mexicano_normas.

En ese contexto, si los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", eran claros y precisos, resulta incuestionable que era ocioso pretender que la convocante, en el Acta de la Junta de Aclaraciones, tuviera que detallar cómo se acreditaba el cumplimiento de cada una de las normas requeridas para participar en el procedimiento de contratación, máxime cuando la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas NOM.048-SSA1-1993, NOM-017-STPS-2008 y NOM-052-SEMARNAT-2005, así como el de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002, era una carga que correspondía exclusivamente al inconforme, no sólo en términos de los artículos 31 y 45 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino también de acuerdo con lo prescrito en los artículos 3 fracciones X y XI, 52 y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en virtud de la actividad desarrollada por la negociación que el C. [REDACTED] representa.

Efectivamente, para corroborar el anterior aserto, basta citar los artículos 3 fracciones X y XI, 52 y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización:

Ley de Metrología y Normalización

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

X. Norma mexicana: la que elabore un organismo nacional de normalización, o la Secretaría, en los términos de esta Ley, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado;

[...]

XI. Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;

[...]

ARTÍCULO 52.- Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.

1456

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

[...]

ARTÍCULO 54.- Las normas mexicanas, constituirán referencia para determinar la calidad de los productos y servicios de que se trate, particularmente para la protección y orientación de los consumidores. Dichas normas en ningún caso podrán contener especificaciones inferiores a las establecidas en las normas oficiales mexicanas.

Por ende, era suficiente que el inconforme acudiera a las instancias públicas encargadas de supervisar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de la Norma Mexicana objeto de los motivos de inconformidad identificados con los numerales 1, 2, 3 y 4, para obtener la información que le solicitó a la convocante en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", según lo dispuesto en el artículo 38 fracciones II, V y VI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que versa lo siguiente: -----

"Artículo 38. Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia:

[...]

II. Expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor;

[...]

V. Certificar, verificar e inspeccionar que los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades cumplan con las normas oficiales mexicanas;

VI. Participar en los comités de evaluación para la acreditación y aprobar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba y las unidades de verificación con base en los resultados de dichos comités, cuando se requiera para efectos de la evaluación de la conformidad, respecto de las normas oficiales mexicanas;

[...]"

Pero más relevante aún es el hecho de que el inconforme desvincula el contenido de la respuesta a la repregunta 3, formulada por Fumitecni Industria y Hogar, S.A. de C.V., con lo precisado en la respuesta a la repregunta 4 elaborada por el propio C. [REDACTED], toda vez que la convocante, en atención a la interrogante hecha por la primera de las empresas sobre cómo se aplicaría la NOM-048-SSA-1-1993, contestó: "DEBERÁ APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN ESTA NOM-048-SSA-1-1993 CON BASE EN LO CITADO EN SU INTRODUCCION OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN ASI COMO AL CUMPLIMIENTO DE SU OBSERVANCIA, A QUIEN CORRESPONDE VIGILAR ES A LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, COMO LO ESTABLECE LA MISMA NORMA"; y con base en ello, la convocante remitió al C. [REDACTED] al brindar la respuesta a su repregunta 4 que: "SE CONTESTA CON LA RESPUESTA AL PUNTO NUMERO TRES DE LAS PREGUNTAS DE REPLANTEAMIENTO. (RESPUESTA ANTERIOR).

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



A mayor abundamiento, es evidente que el C. [REDACTED] recibió en forma clara y precisa la respuesta a sus repreguntas 7, 9 y 15, puesto que la convocante expresó, en su orden, lo siguiente: "DEBERÁ APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN ESTA NOMX-F-610-NORMEX-2002 Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBSERVANCIA A QUIEN CORRESPONDE VIGILAR ES A LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, COMO ESTABLECE LA MISMA NORMA", "DEBERA APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN ESTA NOM-017-STPS-2008 Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBSERVANCIA A QUIEN CORRESPONDE VIGILAR ES A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, COMO LO ESTABLECE LA MISMA NORMA" y "SE ACREDITA CON LA COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE DE DICHA NORMA A NOMBRE DEL LICITANTE Y EXPEDIDA POR UN ORGANISMO OFICIAL O DEBIDAMENTE ACREDITADO" (esta última respuesta, respecto al cumplimiento de la NOM-052-SEMARNAT-2005).

En esa tesitura, las manifestaciones realizadas por el inconforme, también se consideran ambiguas, imprecisas y subjetivas, al tratarse de meras expresiones unilaterales, ya que pretende demostrar con sus alegaciones y con los medios de convicción que aportó, que la convocante no respondió con claridad cómo se demostraba el cumplimiento de las normas antedichas y qué organismos certificadores debidamente acreditados otorgaban el certificado correspondiente, cuando, por una parte, en el numeral 2.5 "NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", con relación al Anexo 1 (uno) Anexo Técnico, de las Bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", se refiere con precisión las Normas Oficiales Mexicanas y la Norma Mexicana que debía cumplir el impetrante y por otra, cuando del estudio conjunto a las respuestas a las repreguntas 3, 4, 7, 9 y 15, se aprecia que fueron claras al contestar qué Dependencias eran las encargadas de observar su cumplimiento, sin que el inconforme aporte ninguna prueba que corrobore fehacientemente su dicho, de ahí, que se concluya que lo manifestado por el inconforme resulta infundado.

Más aún, porque no expone los fundamentos jurídicos ni las consideraciones particulares por las que supuestamente no estaba obligado a exhibir el certificado a que alude la NOM-052-SEMARNAT-2005, limitándose a referir que la norma establecía las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos y por ende, estaba dirigida a fabricantes de plaguicidas y herbicidas, más no a empresas dedicadas al servicio de fumigación y control de plagas.

Apoyan lo antes manifestado, de manera análoga las siguientes Tesis de Jurisprudencia mismas que al tenor literal siguiente indican:

"Octava Época, Instancia: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Agosto, Página 327.

AGRAVIOS AMBIGUOS E IMPRECISOS. El agravio es infundado, si la quejosa se limita a afirmar en forma imprecisa que no se estudió debidamente un concepto de violación, pero sin precisar por qué razones concretas no fue debidamente estudiado; que no se valoraron debidamente las pruebas, pero sin concretar qué pruebas y por qué razones no se valoraron bien o que hechos se debieron tener por acreditados con ellas, que la conclusión obtenida por el juez a quo es errónea, pero sin más razonamientos al respecto. Tales agravios

1458

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

resultan infundados, pues el análisis de las cuestiones abstractamente planteadas obligaría al tribunal de revisión a hacer un análisis oficioso de todo el negocio.

Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, Octubre de 2001, Tesis: XI.2o. J/17, Página: 874.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, INOPERANCIA DE LOS. Devienen inoperantes los conceptos de violación que se enderezan contra las consideraciones que a mayor abundamiento expone la autoridad responsable en el fallo reclamado, pero sin controvertir con razonamientos jurídicos concretos los puntos considerativos en que medularmente se sustenta el sentido de dicho fallo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO."

CUARTO.- Que por lo que se refiere al motivo de inconformidad 5, en el que el C. [REDACTED] expresa que la convocante no le brindó la respuesta a lo solicitado en la repregunta 18 y que violaba los artículos 29 fracción V y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Titularidad estima que es infundado al tenor de los razonamientos siguientes: -----

Como se manifestó en el considerando tercero de esta resolución, el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que las bases de la convocatoria deberán incluir los requisitos que habrán de cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no podrán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. -----

Ahora bien, en el caso particular, el origen del motivo de inconformidad que se analiza, se encuentra en la repregunta 18 formulada por Fumitecni Industria y Hogar, S.A. de C.V., quien solicitó a la convocante: "¿NOS PODRÍA ACLARAR LA CONVOCANTE EN QUÉ SE BASA PARA SOLICITAR 14 VEHÍCULOS?, ¿SI EL PROCEDIMIENTO PASADO ESTABAN SOLICITANDO 10 Y SIGUEN SIENDO LOS MISMOS INMUEBLES Y METRAJES? Y SI YA HICIERON UN SONDEO DE QUE POR LO MENOS 3 EMPRESAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL MERCADO CUMPLEN CON DICHO REQUISITO Y SI NOS PODRÍA DAR COPIA DE ESTE SONDEO?, YA QUE DE NO CUMPLIRSE CON ESTO ÚLTIMO SE ESTUVIERA CAYENDO EN EL SUPUESTO DE QUE ESTE ES UN REQUISITO LIMITATIVO CON EL FIN DE FAVORECER A ALGÚN LICITANTE?", a lo que la convocante respondió: "...CONSIDERAMOS EL INCREMENTO DE VEHÍCULOS DERIVADO DE REUBICACIONES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y CON LA FINALIDAD DE ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIR LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LA CALENDARIZACIÓN DE LOS MISMOS EN TIEMPO Y FORMA." -----

La manifestación anterior, condujo al C. [REDACTED] a preguntar en el mismo apartado: "¿QUÉ UNIDADES ADMINISTRATIVAS SE REUBICARON? FAVOR DE DAR DOMICILIO ANTERIOR Y DOMICILIO ACTUAL PARA ESTABLECER LA LOGÍSTICA. CABE MENCIONAR QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR ADJUDICADO EL CUMPLIR CON LOS SERVICIOS", a lo que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, contestó: "PARA ESTABLECER LA LOGÍSTICA QUE MENCIONA EN ESTE PUNTO, DEBERÁ APEGARSE A LO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ESTIPULADO EN EL APARTADO "A" RELACIÓN DE INMUEBLES EN LOS QUE SE DARÁ EL SERVICIO SOLICITADO EN ESTA CONVOCATORIA". -----

Por consiguiente, si en el motivo de inconformidad número 5 el C. [REDACTED] sostiene que la convocante en ningún momento le dio los domicilios anteriores, ni los domicilios actuales y que lo remitió a lo expresado en el apartado "A", lo que violaba el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta inconcuso que dichas afirmaciones son inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, toda vez que los domicilios anteriores de las unidades administrativas que se reubicaron, no forman parte del procedimiento de contratación y en consecuencia, su inclusión en la Bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", o su referencia en la Junta de Aclaraciones del siete de mayo del dos mil trece, habría resultado ociosa e inconducente, puesto que en las localidades cuyos datos requirió el inconforme no se prestarían los servicios, ni eran determinantes para establecer la logística a que aludió el C. [REDACTED], ya que si bien es una facultad potestativa de los licitantes formular las preguntas que juzguen pertinentes en la Junta de Aclaraciones, a efecto de obtener una mejor comprensión de las condiciones, términos, requisitos y detalles a que se sujetará el procedimiento de contratación, no cualquier pregunta se dirige hacia ese objetivo, como en la especie lo constituye la repregunta 18 del impetrante, toda vez que no guarda relación con alguno de los componentes de las Bases de la Convocatoria, no obstante que la Ley que regula el procedimiento licitatorio establece claramente que las preguntas que se formulen deben estar dirigidas a algún apartado de los requisitos de la convocatoria. -----

De tal manera que tampoco es posible considerar que la convocante con su respuesta, pudiera haber trasgredido los artículos 33 Bis y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que sería desproporcionado e impráctico pretender que la convocante vuelva a reproducir el contenido del Anexo "A" de las Bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", en la Junta de Aclaraciones del mismo procedimiento de contratación, máxime cuando la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, cita los datos específicos de identificación del rubro de las bases que el licitante podrá consultar para una pronta y efectiva consulta de la información que le permita resolver su duda, como en la especie lo fue la declaración clara y precisa de que los servicios se prestarían únicamente en los inmuebles señalados en el Anexo "A". -----

Más aun, porque al señalar que la convocante violaba el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, omitió precisar las causas inmediatas y las razones específicas por las que su actuar lesionó su esfera jurídica y cómo es que trascendió para vulnerar su participación en el procedimiento de contratación o el incumplimiento a las directrices que rigen el acto de la Junta de Aclaraciones, pues no basta afirmar que se vulneró una determinada disposición normativa, sin referir puntualmente los razonamientos que conducen a esa conclusión y las

1460



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

pruebas que la respaldan, para que esta Titularidad se encuentre en aptitud legal y material de examinar su consistencia y validez, lo que en la especie no ocurre. -----

Así, las declaraciones hechas por el C. [REDACTED], también se consideran ambiguas y vagas, que no controvierten la legalidad de la respuesta brindada por la convocante a la repregunta 18, sin que esta autoridad pueda suplir la deficiencia de la queja ni mucho menos los vicios y defectos en las manifestaciones sustentadas por el inconforme para combatir el Acta de la Junta de Aclaraciones en la parte previamente especificada y en consecuencia, devienen en alegaciones inoperantes e inatendibles, de acuerdo con el criterio jurisprudenciales que se inserta a continuación. -----

Época: Novena Época, Registro: 173593, Instancia: Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXV, Enero de 2007, Materia(s): Común, Tesis: I.4o.A. J/48, Pág. 2121.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. *Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.*

En ese contexto, se colige que de las aseveraciones del inconforme no se desprenden verdaderos motivos de disenso, esto es, razonamientos que combatan la validez del acto que se impugna y por consiguiente, no es posible considerarlos como propias y verdaderas manifestaciones de defensa tendientes a controvertir el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", puesto que no articula razonamientos concretos ni los concatena con los medios de convicción correlativos para demostrar que los actos de la convocante son inconsistentes e irregulares. -----

QUINTO.- Que por lo que se refiere al motivo de inconformidad 6, en el que el C. [REDACTED], expresa que la convocante al responder la repregunta 19, primero afirmó que todas las instalaciones en que se prestarían los servicios contaban con cebaderos y después aclaró que no todas las instalaciones contaban con cebaderos, ni todas los requerían, por lo que era motivo de otro cuestionamiento que ya no pudo hacer, lo que violaba el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Titularidad estima que es infundado al tenor de los razonamientos siguientes: -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



El artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé lo siguiente: -----

“Artículo 64.- Las solicitudes que formulen las dependencias y entidades para que se designe a un testigo social en un procedimiento de contratación, deberán enviarse por escrito a la Secretaría de la Función Pública, debiendo proporcionar la siguiente información:

- I. El monto estimado de la contratación en moneda nacional;
- II. El carácter del procedimiento de contratación;
- III. Descripción del objeto de la contratación;
- IV. Si previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública se difundirá el Proyecto de convocatoria correspondiente, si éste será revisado por el subcomité que se constituya al efecto y las fechas probables para ello;
- V. Programa que contenga el lugar y fecha de celebración de los eventos relativos a la convocatoria a la licitación pública, la visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas, el acto de fallo y la firma del contrato, así como, en su caso, la fecha de la reunión del Comité, y
- VI. Nombre, cargo, domicilio, dirección de correo electrónico y número telefónico tanto del solicitante, como de la persona que fungirá como enlace con el o los testigos sociales que, en su caso, se designen.

La solicitud de designación de testigo social deberá ser presentada con una anticipación de veinte días hábiles a la fecha programada, según corresponda, para la difusión del Proyecto de convocatoria, la publicación de la convocatoria a la licitación pública, la sesión del Comité tratándose de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, o bien, en el caso de procedimientos de excepción a la licitación pública que no sean dictaminados por el Comité, para la entrega de la primera invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de la primera cotización.

Si la solicitud señalada en este artículo no se entrega en el plazo a que se refiere el párrafo anterior no se designará testigo social, sin perjuicio de la responsabilidad del servidor público de la dependencia o entidad de que se trate por el incumplimiento a la obligación de solicitar en tiempo la designación de un testigo social en un procedimiento de contratación. En estos casos la Secretaría de la Función Pública podrá designar un testigo social atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad.

En el supuesto de que la dependencia o entidad no proporcione en la solicitud de testigo social alguna información de la señalada en el primer párrafo de este artículo, la Secretaría de la Función Pública efectuará el requerimiento de la misma por escrito. A partir de la recepción del requerimiento la dependencia o entidad contará con un plazo de veinticuatro horas para remitir la información de que se trate. En caso de que la dependencia o entidad no atienda el requerimiento indicado o remita información diversa a la solicitada, la Secretaría de la Función Pública actuará en los términos señalados en el párrafo anterior.

La designación de testigos sociales que realice la Secretaría de la Función Pública se hará del conocimiento del testigo social designado y de la dependencia o entidad de que se trate, la cual lo comunicará a los licitantes.

Las personas morales que sean designadas como testigos sociales designarán a la persona física que actuará en su nombre, quien deberá cumplir con todas las obligaciones a que hace referencia este Capítulo y será la responsable de emitir los informes previos y el testimonio, así como representarlas frente a las dependencias y entidades.”

De la trascrición que precede, así como del motivo de inconformidad que se analiza, se colige que las manifestaciones del C. [REDACTED], son inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, toda vez que al asegurar que con su respuesta la convocante violaba el



artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, omitió precisar las causas inmediatas y las razones específicas por las que el actuar de la Dependencia es ilegal, cómo es que lesionó su esfera jurídica y de qué manera trascendió en el procedimiento de contratación para conculcar los principios de concurrencia, igualdad, publicidad y/o contradicción que lo rigen, con lo que se haya visto vulnerada su participación en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena" o cuál fue su influencia para considerar que incurrió en incumplimiento a las directrices que rigen el acto de la Junta de Aclaraciones, pues no basta afirmar genéricamente que se vulneró una determinada disposición normativa, sin referir puntualmente los razonamientos que conducen a esa conclusión y las pruebas que la respaldan, para que esta Titularidad se encuentre en aptitud legal y material de examinar su consistencia y validez, lo que en la especie no ocurre. -----

Al respecto, es aplicable el criterio jurisprudencial que a continuación se inserta. -----

"Novena Época, Registro: 171993, Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXVI, Julio de 2007, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.587 A, Pág. 2652.

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO. El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia."

Así, las declaraciones hechas por el C. [REDACTED] también se consideran ambiguas y vagas, porque no controvierten la legalidad de la respuesta brindada por la convocante a la repregunta 19 y en consecuencia, devienen en alegaciones inoperantes e inatendibles.

Consecuencia lógica de lo expuesto, es la afirmación que de las declaraciones del inconforme no pueden desprenderse verdaderos motivos de disenso, esto es, razonamientos que combatan la validez del acto que impugna y por consiguiente, no es posible considerarlos como propias y verdaderas manifestaciones de defensa tendientes a controvertir el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", puesto que no articula razonamientos concretos ni los concatena con los medios de convicción correlativos para demostrar que los actos de la convocante son inconsistentes e irregulares. -----

Máxime, que el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, describe la información que deberán contener las solicitudes que formulen las

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



dependencias y entidades para que se designe a un testigo social en un procedimiento de contratación, aspecto que no se encuentra relacionado con los requisitos de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", ni con cualquier otro acto derivado del procedimiento de contratación.

SEXTO.- Que por lo que se refiere al motivo de inconformidad 7, en el que el C. [REDACTED] expresa que la respuesta a la repregunta 23 viola el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque la convocante manifestó que seguiría el criterio de evaluación de puntos y porcentajes y no el binario, esta Titularidad estima que es infundado al tenor de los razonamientos siguientes:

El artículo 36 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé lo siguiente:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

[...]"

De la transcripción previa se desprenden, entre otras, las siguientes premisas:

1. Que por regla general, las dependencias y entidades de la administración pública federal, para la evaluación de las proposiciones utilizarán el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. Esta, es una facultad potestativa concedida a favor de la convocante.
2. Que el criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumple los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.
3. Que cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar, el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio, excluyendo, por lo tanto, la aplicación del criterio de evaluación binario.

1464



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

Por ende, el artículo 36 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que por regla general, las dependencias y entidades de la administración pública federal, utilizarán el criterio indicado en la convocatoria a la licitación para la evaluación de las proposiciones y que las excepciones a la disposición normativa en comento, operan siempre que concurren los supuestos estipulados en los párrafos segundo y tercero, según corresponda. -----

De tal suerte que si el inconforme asevera que la convocante debió apegarse al criterio de evaluación binario y no al criterio de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, a efecto de no transgredir el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad aprecia que el C. [REDACTED], parte de una apreciación errónea de las disposiciones contenidas en el supuesto normativo que se invoca. -----

Lo anterior es así, porque el inconforme arguye que la convocante no debía utilizar el criterio de evaluación de las propuestas basado en puntos y porcentajes, toda vez que los servicios de fumigación no conllevan el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica; sin embargo, como quedó plasmado en los numerales 1, 2 y 3 de las fojas 49 y 50 de esta resolución, por regla general, las dependencias y entidades de la administración pública federal, para la evaluación de las proposiciones utilizarán el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, por lo que si en el numeral 8.3 primer párrafo EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FALLO, de los requisitos de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", se dispuso que: "DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY, LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS PROPOSICIONES, SE LLEVARÁ CONFORME AL PUNTO 9. CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, HACIENDO LA VALORACIÓN QUE CORRESPONDA A CADA REQUISITO SOLICITADO." y el numeral 9 primer párrafo CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, señala que: "EN LA PRESENTE CONVOCATORIA EL CRITERIO QUE SE APLICARÁ PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SERÁ CONFORME AL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 DE LA LEY Y 52 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2010", resulta claro que la convocante se apegó a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ratificar que el criterio de evaluación de las proposiciones sería el de puntos y porcentajes, por ser el que se contempló en los requisitos de la Convocatoria y porque no se actualizaba ninguna de las excepciones previstas en los párrafos segundo y tercero del ordenamiento legal en cita para que fuera de otra manera, como incluso lo refiere el propio inconforme al afirmar que los servicios de fumigación no conllevan el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, que es la causa de excepción del párrafo tercero del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por exclusión, era aplicable lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley. -----

12165

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



En síntesis, el motivo de inconformidad hecho valer por el C. [REDACTED], que en el presente apartado se analiza, es infundado e inoperante para decretar la nulidad del acto impugnado, porque los requisitos de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", en los numerales 8.3 primer párrafo EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FALLO y 9 primer párrafo CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, eran categóricos al referir que el criterio de evaluación de las proposiciones sería el de puntos y porcentajes, aunado a que el inconforme no demuestra que al caso concreto fuera aplicable el supuesto de excepción del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, según el cual se aplicaría como criterio de evaluación el binario cuando no fuere posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. -----

SÉPTIMO.- Que con base en lo expuesto en los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto, una vez analizados en forma conjunta y razonada lo manifestado por el C. [REDACTED] y lo expresado por la convocante al rendir el informe circunstanciado, así como las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Titularidad determina que los motivos de inconformidad sustentados por el promovente en su escrito del veinte de mayo del dos mil trece, resultan infundados, toda vez que hace valer meras manifestaciones ambiguas, imprecisas y subjetivas con las cuales pretende justificar la validez de su inconformidad, al tratarse de expresiones estrictamente unilaterales que no están soportadas con ningún medio de convicción. -----

OCTAVO.- Que el C. [REDACTED] ofreció como pruebas de su parte para acreditar los motivos de inconformidad establecidos en su escrito del veinte de mayo del dos mil trece, las que a continuación se detallan: -----

1) Por lo que se refiere al Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", la NOM-052-SEMARNAT-2005 y la copia de la carta de interés en participar y el comprobante de Compranet de envío vía electrónica, se procede a su análisis y valoración con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 197, 202, 203 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, documentales públicas y privadas a las que se les concede pleno valor probatorio, son ineficaces para acreditar los extremos que hacer valer el inconforme, ya que con los medios de convicción que aporta lo único que demuestra es que la convocante hizo constar las respuestas brindadas a las preguntas y repreguntas formuladas por los licitantes y en particular, las correspondientes a las repreguntas 4, 7, 9, 15, 18, 19 y 23, en las que el C. [REDACTED] se apoyó para elaborar sus motivos de inconformidad, mismas que se sujetaron a lo dispuesto en el artículo 33 Bis segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que resolvió en forma clara y precisa las dudas o planteamientos del impetrante o bien, porque no acreditó los extremos de sus



pretensiones, como se asentó en los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto de esta resolución, que en este espacio se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias; porque con la NOM-052-SEMARNAT-2005, sólo se acredita que es de observancia obligatoria en lo conducente para los responsables de identificar la peligrosidad de un residuo, pero sin especificar cómo es que trasciende al sentido de las respuestas brindadas por la convocante a la repregunta 15, máxime que el inconforme no acredita por qué, en todo caso, no le era aplicable en función de la actividad que desarrolla la empresa [REDACTED]

[REDACTED] y porque la carta de interés en participar en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", no guarda relación alguna con los motivos de inconformidad analizados. -----

Razones por las cuales las probanzas en estudio resultan ineficaces para acreditar los extremos que pretende hacer valer el inconforme y contrario a lo manifestado por el impetrante, se aprecia que la actuación de la convocante se ajustó a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, presuntamente vulneradas. -----

2) Por lo que se refiere a la instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, en lo que favoreciera a sus intereses, se procede a su análisis y valoración con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 197, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, a las que se les concede pleno valor probatorio, no obstante ello, la misma no beneficia al oferente, en virtud que de los autos que integran el expediente de inconformidad que se resuelve, no existe elemento alguno que acredite los extremos que hace valer, ya que como parte de las investigaciones y diligencias efectuadas por este Órgano Interno de Control, contrario a lo que pretende acreditar el oferente, en el expediente en que se actúa existen elementos de convicción suficientes para llevar a esta autoridad a concluir que durante el desarrollo de la Junta de Aclaraciones, la convocante fue clara y precisa al responder cada una de las dudas y planteamientos formulados por el inconforme y contrario a lo expuesto por el C. [REDACTED] la actuación de la convocante se ajustó a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento, presuntamente vulnerados, de acuerdo con lo argumentado en los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto de esta resolución, que en este espacio se tienen por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Sobre el particular, resultan aplicables al caso de mérito de manera análoga las siguientes Tesis, mismas que al tenor literal siguiente indican:-----

"Tesis: V-TASR-XII-II-563, Quinta Época. Instancia: Sala Regional Hidalgo - México (Tlalnepantla), R.T.F.J.F.A.: Quinta Época, Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. Página: 569

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013



PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY. Si bien es cierto que la prueba de instrumental de actuaciones, consistente en un expediente judicial sustanciado y resuelto por una Sala de este Órgano Jurisdiccional, como tal, no se encuentra entre las que se enumeran en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de la correcta interpretación que se haga de dicho numeral, se desprende que tal prueba sí se encuentra reconocida por la ley, en atención a que los expedientes judiciales se encuentran integrados por documentales, públicas y privadas, las cuales al haber servido para realizar la función jurisdiccional de una Sala de este Tribunal, se constituyen en documental pública, probanza que se encuentra reconocida por la fracción II del artículo 93 en comento, máxime cuando la doctrina reconoce a la prueba instrumental de actuaciones, como parte de la prueba documental, en su doble aspecto, ya que la define, como todas y cada una de las constancias que integran un expediente, por lo que no existe impedimento legal alguno para admitir como prueba el expediente relativo a un juicio de nulidad. (132)

Novena Época, Tesis II. 2º C.T. 30C. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V-Mayo. Página 65

“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que respecta a la segunda, ésta deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Volumen 52 Quinta Parte. Tesis: Página: 58. Tesis Aislada.

“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR. La prueba ‘instrumental de Actuaciones’ propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación, por deficientes, son infundados.”

3) Por lo que se refiere a la presuncional legal y humana, que se derivan de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se procede a su análisis y valoración con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, documentales públicas y privadas a las que se les concede pleno valor probatorio, sin embargo, las mismas resultan ineficaces para acreditar los extremos que hacer valer el C. [REDACTED] toda vez que no existe elemento alguno que demuestre los motivos de inconformidad que expone, ya que como parte de las investigaciones y diligencias efectuadas por este Órgano Interno de Control, contrario a lo que pretende acreditar el oferente, existen elementos de convicción suficientes que llevaron a esta autoridad a determinar que la actuación de la convocante se ajustó a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento, presuntamente vulnerados, de acuerdo con lo argumentado en los considerandos tercero,

1467

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



cuarto, quinto y sexto de esta resolución, que en este espacio se tienen por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Apoya lo anteriormente manifestado, la Tesis Jurisprudencial I. 3o. A. 145 K de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: XIV Octubre Página: 385, que señala: -----

“VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquella de que se trate.”

En esa tesitura, del análisis efectuado a las pruebas ofrecidas por el inconforme y de su concatenación entre sí, se colige que son ineficaces para acreditar los extremos que hace valer, toda vez que no acreditan las violaciones reprochadas a la convocante en los motivos de inconformidad del escrito del veinte de mayo del dos mil trece, y por el contrario, se aprecia que su actuación se ajustó a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento, presuntamente vulnerados, de acuerdo con lo argumentado en los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto de esta resolución, que en este espacio se tienen por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Por lo expuesto y fundado, se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- De acuerdo con los razonamientos lógicos jurídicos desarrollados en los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de esta resolución y con fundamento en el artículo 74 fracción II de la

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 002/2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **infundada** la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] en contra del Acta de la Junta de Aclaraciones del siete de mayo del dos mil trece, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.-----

TERCERO.- Asimismo, hágase del conocimiento del C. [REDACTED] que la presente resolución podrá ser impugnada con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del Juicio de Nulidad que prevé la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo o el Juicio de Amparo que estipula la Ley de Amparo. -----

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma la Lic. Alejandra Bistrán Hernández, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en presencia de los testigos de asistencia que firman para constancia.-----

TESTIGOS

LIC. L. RENÉ ORNELAS OROZCO

LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."